



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS ARAGON

PROPUESTA DE ADICION AL ARTICULO 8° DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS PARA LA CONCESION DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL EN SU MODALIDAD DE SALIDA EN DIAS HABLES CON RECLUSION DE FIN DE SEMANA.

TESIS QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA: RAUL ANGEL CASTELLANOS SANCHEZ

- ASESORES: LIC. JORGE LUIS ABARCA MORENO LIC. JOSE EDUARDO CABRERA MARTINEZ LIC. MARIA GUADALUPE DURAN ALVARADO

SAN JUAN DE ARAGON, MEXICO, D.F., 1999

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA LIC. MARIA GUADALUPE DURÁN ALVARADO:

Porque sin sus consejos y orientación, no me hubiese sido posible concluir este trabajo.

**A LOS LICs. JORGE LUIS ABARCA MORENO Y
JOSÉ EDUARDO CABRERA MARTÍNEZ:**

Por su valiosa asesoría en el Seminario de Titulación.

A ULISES CÉSAR FUENTES ESPERÓN:

Por su amistad incondicional, a prueba de todo.

A MIS AMIGOS:

Guillermo, Alejandro, Héctor, Arturo, Laura Elvira, Margarita, Verónica, Norma, Susana, Claudia, Manuel, Faustino, Eduardo, Armando, Iván y a todos aquellos que aunque no mencioné, están presentes en mi corazón; con gran afecto y estima.

v

PROPUESTA DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 8° DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS PARA LA CONCESIÓN DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL EN SU MODALIDAD DE SALIDA EN DÍAS HÁBILES CON RECLUSIÓN DE FIN DE SEMANA.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.-----1

CAPÍTULO PRIMERO.

1. GENERALIDADES HISTÓRICAS.

1.1 Crónica Histórica de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. 5

1.2 Origen de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.-----27

1.3 Antecedentes del Sistema Preliberacional.-----34

CAPÍTULO SEGUNDO.

2. EJERCICIO DE LA FACULTAD DISCRECIONAL PARA LA CONCESIÓN DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

2.1 Marco Legal Vigente en Materia de Tratamiento Preliberacional.-----45

2.2 Formulación de Criterios para conceder el Tratamiento Preliberacional.-----59

2.3 Procedimientos de Selección y Evaluación de Candidatos a ser Preliberados.----	62
2.3.1 Población Vulnerable.-----	65
2.3.2 Transferidos.-----	71
2.3.3 Enfermos.-----	74
2.3.4 Delitos Contra la Salud.-----	74
2.3.5 Otros Delitos.-----	76
2.4 Concesión del Beneficio de Tratamiento Preliberacional.-----	78
2.5 Supervisión del Preliberado.-----	80

CAPÍTULO TERCERO.

3. REQUISITOS QUE DEBE CONTEMPLAR EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS PARA LA CONCESIÓN DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL EN SU MODALIDAD DE SALIDA EN DÍAS HÁBILES CON RECLUSIÓN DE FIN DE SEMANA.

3.1 Estudios Positivos del Consejo Técnico Interdisciplinario.-----	83
3.2 Delincuente Primario (Primodelincuencia).-----	94
3.3. Participación en Programas de Readaptación realizados en el Centro de Reclusión.-----	98
3.4 Reparación del Daño (Prescrita, Garantizada o Cubierta).-----	106
3.5 Grado de Peligrosidad.-----	111
3.6 Porcentaje de Tiempo de Reclusión.-----	124
3.7 Participación en la Comisión del Delito.-----	126
ANEXO I. -----	130
ANEXO II. -----	137
ANEXO III. -----	142
ANEXO IV. -----	144

ANEXO V. -----	149
CONCLUSIÓN. -----	153
PROPUESTA. -----	157
BIBLIOGRAFÍA. -----	166

INTRODUCCIÓN

La situación penitenciaria o dicho en otras palabras, la realidad penitenciaria por la que atraviesa el país que habitamos, despertó en mí, un profundo interés que me motivó a realizar el presente trabajo de investigación; el porqué persisten situaciones anómalas, que tal vez hace tiempo pudieron, haber sido erradicadas, es una de las principales razones de desarrollar esta tesis.

Alguien expreso en alguna ocasión, es fácil matar o mortificar a un hombre, pero desde el momento en que se le quiere corregir, el problema se complica y su resolución ofrece grandes dificultades, unas que se presentan en la esfera de la teoría, otras, en el terreno de la práctica.

En la comisión de un delito influyen varios factores tanto internos como externos, el hombre no delinque sin razón; el medio social, económico y familiar son en gran medida responsables de la comisión eventual de una conducta delictiva.

Por ello, la concepción de la pena a través de los siglos ha venido evolucionando, y así hemos ido pasando de la Ley del Tali6n a la idea de que la prisi6n debe servir para algo m6s que un simple castigo, naciendo con ello el ideal de la Readaptaci6n Social.

En 1971 se crea en México la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, la cual en fechas recientes ha sido motivo de polémica acerca de si realmente cumple con las necesidades penitenciarias que la sociedad mexicana actual reclama.

El presente estudio se refiere a la concesión del tratamiento preliberacional en su modalidad de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana, que se contempla en la fracción V del Artículo 8° de la Ley antes citada, siendo ésta medida la que se realiza generalmente en la práctica por parte de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, y al ser esta la última de las fases, resulta más aplicable al tipo de necesidades e infraestructura penitenciaria que tenemos en la actualidad.

Actualmente no se observa ningún tipo de regulación para la concesión de esta fase, se basa en los criterios que determine la administración vigente en turno, variando estos cada vez que existe un cambio de administración, lo cual origina que no haya una continuidad en cuanto a los requisitos aplicables para la concesión del citado tratamiento, encasillando a la comunidad reclusa a disposición del Ejecutivo Federal en enormes sectores calificados por alguna característica en común sustentando su otorgamiento en una simple relación lógica, consistente en identificar a un determinado grupo con un porcentaje del tiempo de reclusión y clasificándolos en base al tipo de delito cometido, originando que la población reclusa a disposición de la Dirección General, asimile la tendencia a englobar la concesión del tratamiento en parámetros ajenos al elemento subjetivo del interno, lo cual genera la falsa concepción que guía a los reclusos a equiparar su caso particular con el de algún otro sentenciado que

en condiciones generales similares hubiera sido externado con antelación, reaccionando con muestras de ansiedad y resentimiento.

El desarrollo de esta tesis, se estructuró de tal forma que pueda comprenderse con facilidad. En el primer capítulo se abordó, lo referente a la historia de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, que es la encargada de ejecutar las sanciones en el ámbito federal; desde su creación como Departamento Consultivo y de Justicia, y los cambios que ha experimentado a través de los diferentes sexenios, llegando a la forma como la conocemos en la actualidad. Así también, se desarrolla el surgimiento de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y la evolución que ha tenido el sistema preliberacional a través de la historia.

En el capítulo dos, me enfoco a la forma como se realiza en la práctica la formulación de criterios, el procedimiento de selección y evaluación de candidatos a ser preliberados, la concesión del tratamiento preliberacional referido, para terminar con la supervisión que se observa del preliberado.

Finalmente, en el capítulo tercero, expongo lo que a mi consideración son los requisitos que se deben observar, para la concesión del tratamiento preliberacional multicitado.

Deseando, que si bien dicho trabajo no represente un parteaguas en nuestro ámbito penitenciario, sí sea una pequeña aportación a los diversos conflictos que en esta materia, se siguen presentando.

1.1 CRÓNICA HISTÓRICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

El 1° de diciembre de 1924 el General Plutarco Elías Calles toma posesión como Presidente de la República Mexicana. Durante este régimen, se implementaron políticas de apoyo buscando resolver el problema de la delincuencia; en este sentido se pretendió que las penitenciarías fueran centros de regeneración social; no pudiendo desarrollar todos los planes que se tenían con respecto a la situación penitenciaria por las difíciles circunstancias que atravesaba en erario público.

El Licenciado. Emilio Portes Gil, ocupa la Presidencia durante el periodo de 1928-1930. El régimen de Portes Gil, como sucedió a los primeros gobiernos de la revolución, quiso atender primero los problemas del pueblo, que entre otras cosas denunciaba la falta de justicia.

En 1928-1929 las tareas del Departamento de Prevención Social, eran realizadas por el Departamento Consultivo y de Justicia, pertenecientes a la Secretaría de Gobernación. La sección de Justicia que era parte de este departamento, ejecutaba las siguientes acciones:

- Reos Federales Registrados en los Libros.
- Traslaciones de Procesados y Reos Federales.
- Libertades Preventivas Concedidas.
- Libertades Preventivas Negadas.
- Libertades Preparatorias Negadas.
- Conmutaciones de Pena Concedidas.
- Conmutaciones de Pena Negadas.
- Pago por alimentación de reos federales de todos los Estados, Distritos y Territorios, exceptuando el Distrito Federal.

En los libros de la Secretaría durante el período que comprende el 1° de agosto de 1928 al 31 de julio de 1929; los reos federales eran: 930 registrados.

“De tal manera a Portes Gil como Presidente de la República le tocó pugnar por una reforma integral de la Legislación Mexicana y patrocinó la sustitución de la vieja Legislación Penal que databa de 1871.

Las comisiones que revisaron los Códigos y que elaboraron una nueva ley terminaron sus trabajos en 1929. El 30 de septiembre de ese año Portes Gil, expidió el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales que constó de 1,233 artículos.”¹

¹ CASTAÑEDA GARCÍA, Carmen. Prevención y Readaptación Social de México (1926-1979), Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1979, p. 27.

La Defensa Social, traía ineludibles consecuencias, primero, la individualización de las sanciones para cada delincuente y segundo la adopción de un sistema de sanciones en cuanto a su duración. Para tener resultados, el Gobierno creó el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, organismo que se encargaba de ejecutar las sanciones, de darles a los delincuentes el tratamiento adecuado y el seguimiento de sus efectos; llevar a cabo esto, exigía hacer una selección de los delincuentes, alojarlos en establecimientos especiales y aplicarles un tratamiento basado en el trabajo. La tarea no se llevó a cabo completamente, le tocaba al siguiente sexenio llevar a cabo los diferentes programas.

El Ingeniero Pascual Ortiz Rubio, asume el poder durante el periodo de 1930-1932, implementando una política en materia penal, la cual estuvo encaminada a lograr que se llevaran a cabo las disposiciones propuestas por los nuevos Códigos Penal y Procesal Penal. La obra de renovación de la antigua legislación penal, iniciada en el régimen anterior, se completó en 1931.

“El Presidente Ortiz Rubio, promulgó el 13 de agosto de 1931, el Código Penal del Distrito y Territorios Federales, en materia del fuero común y de toda la República en materia Federal. La base de este código de 404 artículos era el principio de la defensa social. Sus redactores creían que la pena se justificaba fundamentalmente por la necesidad de conservar el orden social.

Los legisladores del Código Penal de 1931, pensaron en un tipo de pena que se adaptara al hombre, es decir, continuaron en la tendencia que planteaba el carácter humanista de las penas ya consignado en el Código de 1929.”²

En el mismo año de 1931, al mes siguiente de la expedición del Código Penal, el 14 de septiembre el Presidente Ortiz Rubio emitió un decreto (Diario Oficial de la Federación), que transforma al Consejo Supremo de Defensa, en el Departamento de Prevención Social, a partir del 17 de octubre del año en curso, con el objeto de que tuviera una función más amplia y un mayor apoyo para la eficiencia de su labor.

El Departamento de Prevención Social, dependió de la Secretaría de Gobernación y del Departamento del Distrito Federal, organizado en tres secciones:

- Sección de Sociología y Estadística
- Sección Médica-Psicológica
- Una Secretaría General para los Asuntos Administrativos.

El General Abelardo L. Rodríguez, sustituye a Ortiz Rubio para cubrir el periodo de 1932-1934.

“La economía presupuestal, pasa por una situación crítica. Esto acarrea limitaciones al desarrollo de las funciones del ejecutivo respecto a la prevención general de la delincuencia y a la reutilización de los delincuentes. Sin embargo,

² CASTAÑEDA GARCÍA, Carmen. Op. Cit., p. 33.

las principales secciones del Departamento de Prevención Social procuran cumplir con las disposiciones de los artículos 575 y 674 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales.

La sección médica-psicológica practicó el estudio médico psiquiátrico de los reos, encaminado a conocer las causas de los delitos a fin de aplicar el tratamiento adecuado; la sección sociológica investigó en el medio social los factores que contribuyen a generar o determinar la delincuencia; la sección de tratamientos señaló los lugares apropiados en que los reos debían cumplir sus condenas, de acuerdo con sus características psicológicas, somáticas y sociales; la sección jurídica sirvió de auxiliar y asesora de las demás secciones, en todos aquellos puntos o cuestiones que se refieren directamente a la aplicación o interpretación de la ley.”³

El Departamento de Prevención Social, vigiló y dirigió el funcionamiento de los tribunales para menores, que tenían por misión sujetar a los jóvenes que caían bajo la jurisdicción a tratamientos tutelares especiales, con el fin de orientar su educación, corregir sus tendencias criminales y prevenir en lo futuro por las condiciones en que se encontraban, se convirtieran en verdaderos delincuentes, reincidentes o habituales.

La situación carcelaria de espacio y trabajo para los presos comenzó a ser lamentable en los penales de los Estados e incluso en el Distrito Federal, donde la penitenciaría no tenía capacidad para albergar cerca de 3,000 presos, ni para ocuparlos en algún trabajo. También sucedía que los jueces, lo mismo que los

³ CASTAÑEDA GARCÍA, Carmen. Op. Cit., p. 37.

carceleros, todavía mantenían la idea de que era necesario ejercer en contra de los delincuentes una venganza, no obstante que el Código Penal señalaba lo contrario, ante tales problemas la Secretaría de Gobernación, insistió en que debía pugnarse por la rehabilitación y buen trato de los presos, intentó una reorganización penal para que en las cárceles los reos tuvieran trabajo.

En los penales de los Estados se entendía que el trabajo, era un medio para evitar el ocio y holgazanería, y no como uno de los más excelentes medios de readaptación social, según se consideraba en el Distrito Federal.

La política de Prevención y Readaptación Social, desarrollada por el régimen del General Abelardo L. Rodríguez, aunque limitada por las condiciones del presupuesto aspiró a conocer y a poner en práctica las modernas orientaciones Penitenciarias. Destaca el hecho de que a principios del año 1934, se procuró información en Europa sobre regímenes penitenciarios, sistemas de segregación, lugares de retención y reglamentos a que se sujetan medios y prácticas empleados para la regeneración de los delincuentes, educación que se les imparte; en resumen los principios de readaptación social.

Después de su victoria en las elecciones de 1934, Lázaro Cárdenas Del Río hecha a andar de inmediato su "Plan Sexenal", elaborado para ser puesto en ejecución durante los años de 1934-1940, se condensaron las ideas y directrices del Gobierno de Lázaro Cárdenas, respecto a la política social, se pretendía en primer lugar la unificación de las legislaciones penales en México.

Una de las principales preocupaciones es la delincuencia, es por esto que nuevos horizontes se vertieron en la política contra la misma y la problemática de los sistemas penitenciarios, a través del "Plan Sexenal" se empiezan a señalar los lineamientos a seguir para la estabilidad social del país y en este mismo sentido la prevención de la delincuencia.

“En su primer informe de gobierno, el Presidente Lázaro Cárdenas, mencionó que ya se estaban cumpliendo los compromisos que sobre prevención y represión de la delincuencia imponía el "Plan Sexenal". Esta labor correspondía principalmente al Departamento de Prevención Social que para 1935, ya había sido reorganizado. Pero fue el propio Cárdenas quien al poco tiempo de haber resultado electo Presidente empezó a preocuparse por el problema de la delincuencia, en especial por la de los menores.”⁴

Esta reorganización tuvo por objetivo fundamental cumplir y generar una real preocupación por la delincuencia infantil y juvenil, así el Departamento de Prevención Social, desarrollaría sus labores tendientes al tratamiento de menores y con la supervisión en los tribunales, vigilaría que estos trabajaran al ritmo de los requerimientos y en estricto apego a las leyes, además se inclinaba a que implantara la política de un servicio médico permanente con carácter obligatorio en todas las casas de orientación, teniendo como tarea principal al margen de su función, llevar un registro de ingreso de los detenidos (Primeros expedientes que se elaboraron en 1935).

⁴ CASTAÑEDA GARCÍA, Carmen. Op. Cit., p. 45.

En este periodo, el Departamento de Prevención Social, desarrolló varias labores con relación al tratamiento de menores, el control de menores que llevaba en este Departamento, también abarcaba considerar y resolver su externación, para esto la citada institución integraba un expediente formado por el examen social del medio familiar, el estudio médico y pedagógico del menor, al momento de solicitar su salida (Primeros Expedientes que se integran).

La política social sobre adultos delincuentes propuesta por el "Plan Sexenal", se desarrolla con muchas dificultades, en el Distrito Federal la Cárcel del Carmen y la Penitenciaría de Lecumberri, constituyen el mayor problema al que tiene que enfrentarse cualquier reforma penitenciaria. Abundan los testimonios que muestran con detalle la vida de esos establecimientos durante los años de 1934-1940.

"La sobrepoblación, muy pronto fue insuficiente para el número y la condición de los pobladores que la hacía recibir una gran ciudad, generadora de delincuencia. Si alguna vez hubo un hombre en cada celda, luego fueron dos o tres o cuatro, y hoy llegué a ver hasta doce o quince, y otros más dicen haber hallado veinte en hacinamientos increíbles. Esto no sólo en los llamados "cuarteles", donde como seres subterráneos se acumulaban materialmente unos sobre otros, todos contra la pared, todos sobre la miseria, los ejércitos de "fajineros", sino también en celdas de otro destino, comunes, ordinarias. No había manera de lograr una buena distribución de prisioneros en aquella cárcel rebasada."⁵

⁵ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. El Final de Lecumberri. Editorial Porrúa, S.A., México, 1979, pp. 37-38.

En el ambiente de la penitenciaría, reinaba el tráfico de narcóticos, las riñas sangrientas, el robo hecho costumbre, el soborno y las vejaciones de orden sexual entre los reclusos. Lecumberri no cumplía con su función de readaptación social, sino al contrario era un centro de insalubridad y representaba un ambiente social completamente corrupto, por tanto era urgente una reforma penitenciaria, punto de vista reconocido por la opinión pública, por el Gobierno y por el Departamento de Prevención Social. Por tal motivo, se organizó en 1936, la Convención Nacional para la Unificación de la Legislación Penal e Intensificación de la Lucha Contra la Delincuencia, con la asistencia de los Delegados de los Estados y del Gobierno Federal para hacer realidad los puntos del "Plan Sexenal", relacionados con la reforma penal y penitenciaría. Entre los acuerdos a que se llegaron en esta conferencia destacan:

- A los Estados se les pidió la creación inmediata de los tribunales para menores y la abolición de la pena de muerte.
- Se hizo énfasis en la inmediata y urgente reforma del sistema penitenciario, pues para resolver el problema de la delincuencia había que atender, primero el problema de las cárceles.
- Mejorar los tribunales para menores.
- Utilizar las Islas Mariás como Institución de Readaptación Social.
- Poner al frente de los reclusorios a personas con adecuada preparación técnica.

Al Departamento de Prevención Social, le tocó desarrollar esta labor a través de una delegación que estableció en la Penitenciaría y que tuvo la tarea de hacer un estudio de los reos, ese estudio abarcó los aspectos: médico,

económico-social, pedagógico y las condiciones de trabajo, también dio protección y servicio de consulta a los reos. Fue en estos años cuando el Departamento de Prevención Social, instituyó el procedimiento de conceder visita conyugal a los reos sentenciados, también formaba grupos que debían ser enviados a las Islas Marías para compurgar sus sentencias, la sección de Prevención Social a principios de 1940, tomó a su cargo la vigilancia de los menores externados y de los reos liberados con condena condicional; con relación a las mujeres reclusas, casi olvidadas por los anteriores gobiernos, el de Cárdenas trató de solucionar algunos de sus problemas.

En el año de 1937, en el Departamento de Prevención Social, surgió el proyecto de una penitenciaría de mujeres exclusivamente, que según la Jefa de este departamento Dra. Rodríguez Cabo, sería administrada y orientada por mujeres capacitadas. Todas las acciones del "Plan Sexenal", tuvieron eco exclusivamente en los penales del Distrito Federal, en los Estados continuó la desorganización en materia penitenciaria.

“Durante el período de 1940 a 1946, destaca el interés constante del Gobierno Federal por las tareas de prevención y readaptación social, pero obstaculizadas por una difícil situación económica y en muchas ocasiones por la inmoralidad de las autoridades de los establecimientos penitenciarios.

Al iniciarse el gobierno de Avila Camacho, se convocó al Primer Congreso de Prevención Social, para unificar en la República los métodos seguidos en la prevención social, y hacer ver la necesidad de fundar tribunales para menores en las ciudades que no los tuvieron. Asistieron representantes de

todo el país y llegaron a conclusiones sobre métodos penológicos y prevención de la delincuencia.”⁶

El Licenciado Miguel Alemán Velasco, asume el gobierno de la República para el periodo de 1946-1952, la política de prevención y readaptación Social ejercida por el gobierno de Miguel Alemán, siguió básicamente los mismos lineamientos del régimen anterior con algunas innovaciones, en toda la República se empieza a encausar la readaptación social de los delincuentes por medio del trabajo y la educación, el Departamento de Prevención Social, desarrolló diversas funciones en las instituciones que controlaba:

- Tribunales para Menores e Instituciones Auxiliares de Tratamiento.
- Policía Tutelar.
- Delegación en la Penitenciaría del Distrito Federal.
- Colonia Penal de las Islas Marías.
- Delegaciones en los territorios Norte y Sur de Baja California.

En el sexenio del Presidente Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958), se afronta el problema de las cárceles de toda la República y así lo comunica en su primer informe de gobierno que manifiesta la carencia de establecimientos penales en todo el país.

En materia de prevención general, se llevó a cabo La Organización del Casillero Nacional de Sentenciados, iniciado por el Departamento de Prevención Social en 1954, la finalidad del casillero, consistía en poder proporcionar los

⁶ CASTAÑEDA GARCÍA, Carmen. Op. Cit., pp. 61-62.

antecedentes de los reos a las autoridades de toda la República, ya que con frecuencia se observaba que algún Estado desconocía los datos de los delincuentes habituales o de elevada peligrosidad, con los datos del casillero, se pudo formar una importante estadística de los actos delictivos.

“El Departamento de Prevención Social, en octubre de 1954, al quedar a cargo de María Lavalle Urbina, fue reorganizado. Para 1957 el Departamento integraba varias secciones:

- La sección jurídica tramitaba libertades preparatorias.
- La oficina médico-criminológica realizaba los estudios médicos necesarios para la externación de adultos y menores.
- Diversos asuntos relacionados con los menores infractores, se resolvían en una sección especial.
- Los integrantes de la sección de trabajo social, hacían estudios sobre el ambiente familiar y social, que habían tenido los reos y los menores detenidos, y efectúan visitas a los hogares, a los trabajos, y a las escuelas donde se encontraban adultos o menores sujetos a vigilancia.
- Por último, la sección de estadística e investigaciones, tenían a su cargo la concentración y procesamiento de la información provenientes de las instituciones Penitenciarias y de menores.”⁷

El sexenio del Presidente Licenciado Adolfo López Mateos (1958-1964), se caracterizó por la continuidad en la política penitenciaria de los gobiernos anteriores, con alguna que otra innovación como el patronato de reos liberados,

⁷ CASTAÑEDA GARCÍA, Carmen. Op. Cit., p. 83.

el cual quedó bajo la dirección del Departamento de Prevención Social que estudiaba los casos de reos liberados que solicitaban ya fuera en el aspecto económico, laboral o de protección asistencial, para ellos y sus familias, según las posibilidades a unos se les conseguía alimentos, a otros acomodo en dormitorios públicos pero la necesidad primordial era el trabajo, el Patronato comenzó gestiones pertinentes ante la Secretaría del trabajo, Departamento Central del Distrito Federal y Agrupaciones Privadas. El Departamento de Prevención Social durante este sexenio, siguió integrado por la Sección Jurídica, la Oficina de Trabajo Social, la Oficina Médico-Criminológica, la Sección de Tratamiento de Menores, la Clínica de Conducta, la Policía Tutelar y la Sección encargada del Casillero Nacional de Sentenciados.

El primero de Octubre de 1964 el Presidente de la República, envió a la Cámara de Diputados la iniciativa de reforma del Artículo 18 Constitucional, en la cual señaló el frecuente incumplimiento del Artículo 18 en muchos Estados, por razones económicas, y puso de manifiesto la necesidad de proveer la adecuada organización del trabajo en los reclusorios.

El gobierno del Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, abarcó el período 1964-1970 y durante los primeros meses de su gestión los trabajos de reforma al Artículo 18 Constitucional, quedaron completos. El Artículo 18 reformado se publicó el 23 de febrero de 1965 en el Diario Oficial.

El Departamento de Prevención Social, de acuerdo a las disposiciones del Artículo 18 diversificó sus funciones que abarcaban principalmente: la ejecución de sanciones en reos sentenciados, el tratamiento de menores y el gobierno de la

colonia penal de Islas Mariás, además de las sentencias de los reos federales en todas las entidades de la República y las del fuero común para reos del Distrito Federal y territorios federales, el Departamento de Prevención Social se encargó de la ejecución de las sanciones de reos de fuero común de aquellos estados, con quienes había suscrito convenios. La Sección Especial de Prevención Social encargada del tratamiento de menores, en este periodo se convirtió en Dirección General de los Tribunales para Menores. En la colonia de Islas Mariás, el Departamento de Prevención Social, procuró que se mejoraran las condiciones habitacionales y técnicas, a fin de lograr en forma cada día más eficiente la rehabilitación de los colonos que allí cumplían su sentencia.

El 15 de junio de 1967, empezó a funcionar el Centro Penitenciario del Estado de México, dirigido por el Dr. Sergio García Ramírez, también por primera vez en México el Centro estableció un régimen penitenciario progresivo técnico basado en el estudio individual de la personalidad de los internos con el propósito de servir de fundamento penitenciario; vino a redondear esta labor el Tercer Congreso Nacional Penitenciario, celebrado en la Ciudad de Toluca del 6 al 9 de agosto de 1969, este congreso tuvo como objeto estudiar los sistemas de ejecución de penas privativas de la libertad y recomendar la adopción de normas y criterios técnicos que permitieran llevar a cabo la reforma penitenciaria en el país, dentro del propósito de obtener la readaptación social del recluso en los términos del Artículo 18 de la Constitución. Las conclusiones del Dr. Sergio García Ramírez, durante el Tercer Congreso Nacional Penitenciario fijaron la necesidad de establecer un auténtico sistema penitenciario sobre las bases de: individualización de tratamiento, trabajo pluridisciplinario, sistema progresivo técnico, régimen de semilibertad y remisión de penas; estrechamente

relacionadas con las bases que propuso el Dr. Sergio García Ramírez fueron las resoluciones del Tercer Congreso, cuyo cumplimiento prepararía sin duda el terreno para la política penitenciaria de Luis Echeverría Álvarez.

Durante el Gobierno de Luis Echeverría Álvarez 1970-1976, se inició en un marco de hechos novedosos, desde que tomó posesión el nuevo gobierno empezó a promover una reforma Penitenciaria a nivel nacional. El programa penitenciario desarrollado por el gobierno de Echeverría, por su planeación, amplitud y alcances, superó notablemente los esfuerzos realizados hasta entonces, en primer lugar, el Presidente Echeverría sometió al Congreso de la Unión la iniciativa de la Ley que Establece Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

“Siguiendo la costumbre de autorizar a los secretarios para acudir a explicar más detalladamente las iniciativas de ley, acuden el 21 de enero de 1971 el Licenciado Mario Moya Palencia, y comparece en la Cámara de Diputados, y proporciona valiosa información sobre los motivos y alcances de la ley de normas mínimas. Subraya la necesidad de terminar con el conjunto de cárceles que no llenan las condiciones mínimas de organización y cuyas deficiencias las convierten en universidades del delito, aniquilando cualquier posibilidad de educación y readaptación social de los infractores.”⁸

Después de su estudio se aprobó y fue expedida el 8 de febrero de 1971, el criterio de la Ley de Normas Mínimas derivó de lo prescrito por el Artículo 18

⁸ GONZÁLEZ SALINAS, Héctor F. Revista Criminalia. “Las Normas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.” Órgano de la Academia Mexicana de Ciencias Penales. México, D.F., Noviembre-Diciembre, 1973, p. 481

Constitucional, y resumió las reglas mínimas para el tratamiento y rehabilitación de los delincuentes, aunque eran destinados a tener aplicación en el Distrito y Territorio Federales, desde el principio las Normas Mínimas estuvieron llamadas a servir de fundamento a la reforma Penitenciaria nacional, esto en virtud de que establecen un sistema de coordinación entre la Federación y los Estados de la República. Para desarrollar toda esta labor se creó como dependencia de la Secretaría de Gobernación, la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, organismo que sustituyó al Departamento de Prevención Social.

La reforma penitenciaria y correccional desarrollada durante el sexenio 1970-1976, comprendió además de la expedición de un nuevo derecho penitenciario y de la construcción de instituciones penitenciarias, un programa nacional de preparación del personal penitenciario. La importante tarea que implica capacitar al personal penitenciario fue emprendida a partir de 1971 por la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, además de coordinar los aspectos de la reforma Penitenciaria la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, continuó desarrollando sus funciones relacionadas con la ejecución de sanciones en reos sentenciados, el gobierno de Islas Marías y el tratamiento de menores. Respecto a la ejecución de las sentencias, siguió resolviendo las libertades preparatorias de los reos federales de toda la República y las de los reos del fuero común del Distrito Federal, también efectuó los trámites para conceder la remisión parcial de la pena, esto último en cumplimiento de la Ley de Normas Mínimas.

Durante el período presidencial del Licenciado José López Portillo (1976-1982), se llevaron a cabo importantes desarrollos en el régimen de Prevención y Readaptación Social, se incrementaron los esfuerzos en las áreas de Prevención y Readaptación Social, dada su importancia como instrumentos básicos para el mantenimiento de la seguridad y la paz social. Después de largos y detallados proyectos, se procedió a la clausura de la cárcel de Lecumberri, conocida como "El Palacio Negro", en la ciudad de México. Lecumberri causó baja en agosto de 1976, mes en que entraron en servicio los reclusorios Norte y Oriente, también durante este periodo sexenal, se inauguró el reclusorio Preventivo Sur; cabe mencionar que a fines del año 1975 y principios de 1976 se libró una pequeña batalla ante la justicia federal, que sostuvo los puntos de vista de prevención social; los sentenciados deben ser trasladados a la Penitenciaría, lugar señalado por la Constitución para el cumplimiento de las penas, no es en la cárcel preventiva, sino en la Penitenciaría donde pueden operar en su favor las medidas y beneficios que la ley previene, de ahí la inquietud por llevar a cabo una reforma administrativa para una mejora en la prestación de servicios.

En esta etapa presidencial la Colonia Penal de Islas Mariás, constituyó el mejor ejemplo de las posibilidades que ofrece La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. El esquema de funcionamiento de esta colonia penal, se orientó a lograr la autosuficiencias, se impulsaron las actividades productivas, se ofrecieron a los colonos y a sus familias los servicios educativos de preescolar, primaria regular, primaria para niños con deficiencias y un centro de capacitación para el trabajo industrial. Destaca en esta administración de López Portillo el decidido impulso a la erección de nuevos

reclusorios para adultos y de centros para menores en diversas entidades federativas, que permitió el diseño del "Reclusorio Tipo" preparado por la Secretaría de Gobernación, como ejemplos: Jalisco, Puebla, Mérida, Ciudad Juárez, etc.

En estos años resalta la Ley de Amnistía, propuesta por Ejecutivo Federal y promulgada en septiembre de 1978, misma que hizo posible durante esta administración reincorporar a la sociedad a mil quinientos setenta ciudadanos mexicanos quienes por motivaciones políticas habían cometido delitos de orden común.

Durante el régimen del Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988), en la Dirección de Prevención y Readaptación Social, las actividades se realizaron en tres campos claramente definidos y separados:

- La prevención de conductas antisociales y delictivas.
- La readaptación de los adultos delincuentes y menores infractores.
- La reincorporación a la sociedad de quienes fueron privados de su libertad.

“En el área de prevención social, se impulsaron tareas tendientes a profundizar en el conocimiento de los factores que determinan y condicionan la conducta delictiva y antisocial de la población, así como la ubicación de las zonas geográficas con mayor índice delictivo, con la finalidad de conocer las condiciones socioeconómicas de quienes infringieron la ley se llevaron a cabo estudios de trabajo social para determinar las medidas correctivas aplicables a cada caso. Durante este periodo se inició la reestructuración orgánica y funcional

del Casillero Nacional de Identificación de Sentenciados, para implementar una base de información Penitenciaria confiable y expedita. También se continuó la investigación de las áreas Jurídico-Penal, Criminología y Criminalística como base de sustentación de sus políticas de prevención, readaptación y reincorporación social, todo esto teniendo como marco el reglamento interior de la Secretaría de Gobernación.”⁹

Durante el sexenio del Licenciado Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), la Secretaría de Gobernación a través de la Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, con el fin de coordinar y mejorar sus esfuerzos en materia de readaptación social, continuo en este periodo operando una estructura orgánica y funcional que les permitió sincronizar sus actividades, a fin de articular y vincular la prevención, la readaptación y la reincorporación social. En el transcurso del 1° de septiembre de 1988 al 31 de octubre de 1989, se visitaron 24 Entidades Federativas con el objeto de actualizar la situación jurídica de la población sentenciada para otorgarles la libertad anticipada a los internos de baja y mínima peligrosidad, mediante estudios jurídicos y criminológicos para su externación fue tal la dinámica en esta actividad que algunos estados fueron visitados en dos o tres ocasiones, en total alcanzaron este beneficio 2,456 internos solo en el año mencionado.

También en el período 1988-1989, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social prestó atención jurídica y alimentaria a un poco más de 29,000 procesados y sentenciados del fuero federal en la República y la colonia

⁹ HERRERA SÁNCHEZ, Esther. Revista Readaptación, “Historia de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social”, Dirección General de Prevención y Readaptación Social. México, D.F., Abril, 1996. p. 48.

penal federal de Islas Marías, a la vez se realizaron 4,843 estudios criminológicos los cuales son la base para dictaminar el grado de readaptación que presenta el interno. La Dirección General de Prevención y Readaptación Social con base en la Ley Que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, vigiló que se ejecutaran las sentencias dictadas por los Jueces del fuero federal en materia penal; asimismo, elaboró el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y valoración de la personalidad de los sentenciados mediante la práctica de estudios aplicados a internos sujetos a las penas privativas de la libertad por ilícitos del orden federal. Se prosiguió con la constante actualización de los expedientes como parte fundamental para la elaboración de la síntesis jurídica de los internos, siendo básica esta actividad en el otorgamiento de beneficios de libertad.

En el año de 1993, se puso en marcha el programa permanente de otorgamiento de libertades anticipadas, el cual contempló impulsar la efectiva readaptación de los internos, consolidar y ampliar las bases de respeto a la dignidad humana en el sistema penitenciario nacional, a consecuencia de la sobrepoblación, hacinamiento y condiciones potencialmente explosivas de muchos de los centros de reclusión en el país, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994. A partir del 10. de diciembre de 1988, el Secretario de Gobernación Fernando Gutiérrez Barrios, ordenó un vigoroso esfuerzo para modernizar integralmente el sistema penitenciario nacional; basándose en esta disposición se elaboró e inició El Programa Penitenciario Nacional 1991-1994, cuyos objetivos centrales eran:

Disminuir las condiciones infrahumanas de muchos penales y modernizar la política de readaptación social preceptuada en nuestra Carta Magna en su Artículo 18. Adicionalmente a principios de 1990, en concordancia con El Programa Nacional de Solidaridad propuesto por el Ejecutivo Federal se diseñó y se puso en operación "El Programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria".

Puede resumirse que en la administración pasada, la Secretaría de Gobernación a través, de la Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en particular, impulsó una estrategia global en materia Penitenciaria, mediante la ejecución de siete programas prioritarios:

- Aplicación integral del Programa de Infraestructura Penitenciaria
- Programa de Infraestructura Penitenciaria en Arrendamiento Financiero.
- Creación del Programa de Construcción de Centros Federales de Readaptación Social.
- Ejecución del Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria.
- Formulación y aplicación del Programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria.
- Construcción del Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial.
- Coordinación de esfuerzos para materializar las reformas legislativas en materia penal.

Durante el sexenio del Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000), el Gobierno Federal en base a las estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, presentó el Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-

2000, el cual proponía soluciones viables para incrementar la eficacia de la prevención de las conductas que entrañan delitos o infracciones a la Ley de readaptación y reinserción a la sociedad de quienes hubiesen delinquido, con especial énfasis en el mejoramiento de la atención de los menores infractores.

Desafortunadamente poco se ha podido hacer para que estos objetivos se concreten en la realidad. La grave inseguridad por la cual ha atravesado el país ha rebasado por mucho los propósitos de inicio de sexenio en cuanto a prevenir las conductas delictivas, ya que estas se han incrementado de una forma alarmante.

1.2 ORIGEN DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

“Contando con antecedentes de leyes de ejecución de sanciones en los estados de México, Veracruz, Sinaloa y Puebla, surge en 1971 la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de ese año, esta ley, conforma nuestro actual sistema penitenciario, catalogando en calidad de progresivo y técnico con periodos de estudio, diagnóstico y tratamiento clasificado e individual y en preliberación.

El espíritu de este ordenamiento, pretende establecer fundamentalmente y a promover, desde luego, la reforma penitenciaria nacional, que como ya dije, su desarrollo descansa en un sistema individualizado y apoyado en el estudio de la personalidad del individuo, a través de la acción de un consejo técnico interdisciplinario que facilita la adecuada clasificación. Se trata de un régimen progresivo técnico, vigilado y conducido por los organismos criminólogos, integrados con el personal debidamente calificado y con vocación en el trabajo penitenciario. En este sistema se consignó que la readaptación deberá realizarse con base en el trabajo y la educación, la disciplina y la relación con su núcleo social. Por ello, se pone especial cuidado de proporcionar al interno contacto con personas libres, de ahí que el tratamiento permita las visitas de familiares, visitas conyugales, la preliberación y la institución abierta.

Es pues, la Ley de Normas Mínimas el instrumento generador de una permanente reforma penitenciaria que busca modificar y sustituir las prisiones tradicionales y anquilosadas, donde el hombre, en lugar de encontrar los medios adecuados para su readaptación, encuentra la soledad, el abandono y la zozobra, que provoca la irritación, la deformación, la desesperanza y el deseo de venganza.

Con la decidida participación del Doctor Sergio García Ramírez, se materializa en nuestro país, el viejo anhelo y nace la ley de Normas Mínimas que es el resultado de un cúmulo de gestiones para afianzar un auténtico sistema penitenciario. Esta ley tiene su antecedente más inmediato en las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptados por El Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, que alentó "los principios y las reglas de la buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos". La ley mexicana de "Normas Mínimas", de carácter federal, fue la base para crear el nuevo sistema penitenciario nacional, pues fue adoptada por las demás entidades federativas o con base en ella crearon la propia para su entidad.

Sigue vigente el interés nacional por adoptar a las instituciones penitenciarias, no solamente de servicios básicos y seguros para la readaptación social de los internos, sino además y de manera especial, de un personal seleccionado y capacitado, en forma permanente, en quien se deposite la difícil y riesgosa tarea de volver al delincuente al seno de la sociedad.

Instrumentos readaptadores son el tratamiento progresivo, la preliberación, la remisión parcial de la pena sobre la base del trabajo y buen comportamiento, la educación, las relaciones del interno con el exterior y los sustitutivos penales de la prisión por multa o trabajo a favor de la comunidad, de acuerdo con la reforma de 1984 al Código Penal Federal."¹⁰

Con fecha 28 de diciembre de 1970 se presenta ante el H. Congreso de la Unión por instrucciones del C. Presidente de la República Lic. Luis Echeverría Álvarez y para los efectos constitucionales, la Iniciativa de Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, en ella se establece:

"La obra que el Estado realiza en materia de Política Criminal quedaría incompleta y no alcanzaría sus mejores resultados si se olvidan la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes. Es por ello que ahora se presenta esta iniciativa de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, destinadas a tener aplicación inmediata en el Distrito y Territorios Federales, con el correspondiente desarrollo reglamentario, y a instrumentar la elevación y el desarrollo de la tarea trascendental que en esta materia se pone a cargo de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, órgano con el que se sustituye al Departamento de Prevención Social, cuyas funciones alcanzan de este modo, verdadera proyección nacional y mayor eficacia técnica.

La Normas, cuyo criterio penológico deriva de los mandatos contenidos en el artículo 18 de la Constitución Federal -precepto que en su letra y espíritu

¹⁰ ROMO MEDINA, Miguel. *Criminología y Derecho*. Editorial U.N.A.M., México, 1989, pp 155-156.

informa a la presente iniciativa- están llamadas a servir de fundamento a la reforma penitenciaria nacional. Esto último, sin embargo, no podría hacerse de modo impositivo por parte de la Federación, dado que el establecimiento del régimen penitenciario incumbe a cada uno de los Estados de la Unión en sus respectivos territorios. Es por ello que la aplicación generalizada de las Normas sólo podrá apoyarse en convenios celebrados entre el Ejecutivo Federal y los Estados de la República. El sistema de convenios, que no encuentra obstáculo constitucional permite una eficaz coordinación de voluntades y de esfuerzos, evitando la fragmentación en tareas que por su propia naturaleza interesan a todos en común y suprimiendo el desperdicio de recursos materiales y personales. Este mismo sistema, que la Constitución Federal prevé para el traslado de reos del fuero común a instituciones federales, ha sido también aplicado ya, con indudable éxito, en tan diversos terrenos, como el sanitario y el electoral.

Las Normas apuntan sólo los criterios generales para el tratamiento de los infractores, y, por lo mismo, deberán ser desenvueltas a través de los convenios y de reglamentos locales, atentos a las peculiaridades del medio en que habrán de aplicarse. Este carácter sintético y fundamental permitirá la adecuación de las propias normas a los diversos lugares en que habrán de regir, en su caso, en toda la República. En ellas se han acogido los más modernos criterios sobre readaptación social. De esta forma se espera servir con eficiencia la función pública de rehabilitación e delincuentes, transformándolos en miembros útiles de nuestra comunidad.

Tomando en cuenta que para estos propósitos es indispensable contar con personal debidamente calificado, desde los puntos de vista vocacional y

profesional, se apuntan los fundamentos para la selección y formación del personal penitenciario en todos los niveles.

En cuanto al sistema, que se funda en la individualización apoyada en el estudio de personalidad de cada sujeto y en la adecuada clasificación, se ha creído conveniente acoger en régimen progresivo técnico, que además de aparejar la necesaria creación de organismos técnicos criminológicos en los reclusorios, culmina con el tratamiento preliberacional, entre cuyas manifestaciones se cuentan los permisos de salida y las instituciones abiertas. Conviene advertir que estas medidas ya han sido aplicadas con éxito en nuestro país, además de que la experiencia extranjera es ampliamente favorable a ellas. En todo caso, será la correcta selección y preparación de los candidatos el factor determinante para el adecuado desenvolvimiento de permisos de salida e instituciones abiertas.

Como parte del sistema penitenciario se consignan las normas generales a las que se deberán sujetar el trabajo, la educación, las relaciones exteriores y la disciplina de los internos.

Por lo que toca a la organización del trabajo, merece ser subrayada la congruencia que debe existir entre las labores que desarrollan los reclusos y las condiciones de trabajo en libertad, a fin de preparar a aquellos para su acomodo posterior a la liberación. Asimismo, se procura la concordancia entre la producción carcelaria y los requerimientos del mercado, con el propósito de buscar, asegurado éste, la gradual autosuficiencia de los reclusorios.

La educación de los reclusos no puede ser confundida con la mera enseñanza académica, similar a la que se imparte a los niños de escuelas primarias. Dadas las peculiaridades de sus destinatarios, aquella educación deberá ser además de académica, cívica, social, higiénica, artística, física y ética.

Se ha puesto especial cuidado en el contacto de los reclusos con personas libres, relaciones que en todo caso deben estar regidas por criterios de moralidad e higiene. Esto último es particularmente aplicable para la institución llamada visita conyugal o íntima.

No existe razón para que los reclusos queden sustraídos a la protección precisa de las leyes y de los reglamentos en cuanto al régimen de disciplina. En consecuencia, se determina que tanto las infracciones como las correcciones disciplinarias, que en ningún caso deben ser producto de la arbitrariedad, queden puntualmente consignadas en los reglamentos carcelarios. Asimismo, se establece un procedimiento sumarísimo para la imposición de sanciones, con el cual se garantiza el derecho de audiencia y defensa del interno.

Materia de especial cuidado debe ser la reincorporación social de los liberados, pues es sabido que con frecuencia el rechazo social a que éstos quedan expuestos los conduce a la reiteración delictiva. Por ello se sientan las bases para la existencia de patronatos integrados en la forma pertinente y con el fin de que la acción de estos organismos en toda la República pueda ser uniforme y coordinada, se previene además la creación de una sociedad de Patronatos para Liberados.

Una de las instituciones más importantes comprendidas en las Bases es la remisión parcial de la Pena, en la que se traducen, de manera práctica, los resultados de la adecuada readaptación social. Este sistema cuenta con numerosos antecedentes extranjeros y nacionales, y está apoyado por sólidos argumentos técnicos. Es indispensable admitir que la remisión parcial de la pena no opera ni podría operar en forma mecánica ni automática y en todo caso es indispensable para el otorgamiento de este beneficio que el reo revele efectiva readaptación social. Por otra parte, se debe poner énfasis en que al fundarse sobre la readaptación social del sentenciado, la remisión parcial de la pena encuentra claro apoyo en el artículo 18 de la Constitución Federal."¹¹

¹¹ Diario Oficial de la Federación. Exposición de Motivos de La Ley Que Establece Las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. México, 1971.

1.3 ANTECEDENTES DEL SISTEMA PRELIBERACIONAL

Con el paso de los años, los diversos sistemas aplicados para el compurgamiento de las penas en los establecimientos penitenciarios, se fueron transformando, pasando de ser meramente represores a convertirse en readaptadores.

Estos sistemas aplicados en un principio fueron:

El sistema celular adoptado por la Iglesia católica desde tiempos remotos, que identificaba al delito cometido como un pecado, intentando la salvación a través de la oración, el aislamiento y la penitencia.

El sistema pensilvánico o filadélfico se caracterizó por un aislamiento total y absoluto. El individuo no volverá a ser llamado por su nombre, se le identificará por un número y su identidad jamás se mencionará de nuevo; no se le permitirá visita de familiares o amigos; no recibirán ni mandarán cartas, perdiendo el sujeto todo contacto con el exterior. Por último, sólo a algunos reos y en casos muy excepcionales les será permitido trabajar en oficios muy simples dentro de sus celdas.

El sistema de Auburn, también llamado “régimen del silencio”, creado a raíz de las experiencias del celular y con la finalidad de encontrar uno menos costoso económicamente, con grandes talleres donde se recluía a todos los internos; teniendo como características el aislamiento nocturno en general, regla absoluta de silencio, la disciplina por medio de la pena corporal generalmente utilizando el látigo, prohibición de recibir visitas de familiares o amigos, prohibición de comunicarse en cualquier forma entre los reos, ya fuese haciéndose señas, mandarse recados, así como correr, cantar, silbar, bailar, saltar, etcétera.

Como podemos ver estos sistemas tenían como característica principal el aislamiento extremo, la pérdida total de valores y dignidad de los reos como seres humanos.

Con el surgimiento del sistema progresivo, no solo se buscaba el castigo a los delincuentes, lo que se pretendía lograr era que mediante un conjunto de actividades realizadas, diferentes unas de otras pero a su vez entrelazadas, se lograra un sentido de responsabilidad y concientización al reo que estaba compurgando una pena, dependía de su comportamiento el ir avanzando por etapas hacia mayores privilegios dentro de la prisión, logrando como resultado final su ansiada libertad.

Los principales tipos de sistemas progresivos fueron:

“El régimen de Montesinos.

El creador de este sistema fue un hombre inteligente y profundo conocedor del problema penitenciario por dos razones: la primera es que fue pagador de presidio, la segunda en que fue tomado prisionero al capitular la Plaza de Zaragoza, siendo recluido en el arsenal militar de Tolón (Francia), en 1809, donde paso tres años.

En 1834, fue nombrado comandante del presidio de Valencia, y en 1836 trasladó a los presos de la Torre de Cuarte al monasterio de San Agustín.

Nacido en 1796, Dn. Manuel Montesinos y Molina, fue un hombre de armas que se destacó en varias batallas (Bailén, por ejemplo), y alcanzó el grado de Coronel. Es junto con Concepción Arenal, la figura más notable del penitenciarismo español.

Montesinos, a base de comprensión y bondad, pero con gran firmeza, logró establecer un sistema penitenciario que rindió excelentes frutos, pues logró reducir la reincidencia hasta tan sólo 5%, lo que pocos sistemas actuales logran.

En primer lugar, mandó poner en la puerta del presidio estas dos frases que resumen su filosofía penal:

- a) “La prisión sólo recibe al hombre, el delito queda en la puerta.”
- b) “Su misión es corregir al hombre.”

Las características más sobresalientes del Sistema Montesinos son:

- 1) Disciplina militar.
- 2) Trabajo abundante (había 40 talleres).
- 3) Instrucción muy completa (laica y religiosa).
- 4) Servicio médico.
- 5) Excelente alimentación e higiene.
- 6) Existencia de “Cabos de vara”.
- 7) Fue la primera cárcel en tener imprenta.
- 8) El régimen es progresivo, teniendo los siguientes períodos:
 - a) De los hierros en el cual el reo se le ponen cadenas según la pena que debían compurgar. Se le rapa, identifica y asea, se le da un uniforme gris y pasará a entrevistarse con Montesinos, el cual le explicará cuál es el sistema.
 - b) De la brigada de depósito, en el que aun encadenados, son sometidos a los trabajos más rudos y desagradables, sin tener ningún privilegio.
 - c) Del trabajo, en este período, el reo solicita permiso para aprender un oficio, de serle concedido pasaba a talleres, y obtenía beneficios como poder fumar, tener algún dinero, etcétera.
 - d) De las duras pruebas; que es una verdadera semilibertad condicional, aquí deben realizar trabajos y encargos en el exterior, debiendo regresar a la Institución. Es quizá el descubrimiento más notable de Montesinos.

El Mark-system

El Mark-System, fue fundado por Alexander Maconochie, miembro de la marina real inglesa, en 1840, en la isla de Norfolk, Australia.

El capitán Maconochie fue enviado a dirigir el penal de Norfolk, Isla a la que se mandara a “los convictos dobles”, es decir aquellos que en las colonias penales inglesas en Australia cometían nuevos crímenes o demostraban ser incorregibles.

Poco tiempo después Maconochie podía decir “Encontré la Isla Norfolk hecha un infierno y la dejé convertida en una comunidad disciplinada y bien reglamentada.” Posteriormente a Maconochie se le nombraría para dirigir la penitenciaría de Birmingham, donde el régimen no operó por trabas legales y burocráticas.

El Mark-System consiste en medir la duración de la pena por una suma de trabajo y de buena conducta impuesta al condenado.

Esta cantidad de trabajo y de buena conducta, era medida con vales, con marcas, por eso se llamaba Mark system, sistema de marcas. Estas se van abonando al sentenciado, y él sabe que cada día de trabajo y de buena conducta le vale tantas marcas, y cuando llegue a una determinada cantidad de éstas, puede comprar su libertad. Claro que en caso de no trabajar, de indisciplina, de infracciones serias al reglamento, le quitan marcas. En esta forma, el reo tiene su

propia suerte en las manos: si no junta el número de marcas necesarias, no saldrá nunca de la prisión.

En este sistema se introduce la indeterminación de la pena, pues la duración de ésta depende del trabajo y de la buena o mala conducta del reo.

El sistema implantado en Inglaterra estaba dividido en 3 períodos:

- a) Un primer período de prueba en aislamiento total, es decir sistema celular, duraba generalmente 9 meses;
- b) Un segundo período de reclusión en un establecimiento de trabajo con trabajo común durante el día y aislamiento celular durante la noche, estos establecimientos de trabajo se llamaron public work houses, (casas públicas de trabajo);
- c) Un tercer período de libertad condicional o Ticket of leave, esto es uno de los descubrimientos más extraordinarios en este sistema, la libertad condicional.

En caso de que el sujeto cometiera faltas graves o nuevos delitos se le regresaba a la etapa anterior, si ya estaba en libertad condicional, se le regresaba a la casa de trabajo, si estaba en la casa de trabajo se le aislaba.

Sistema Irlandés.

El sistema de marcas dio lugar a lo que se llamó el sistema irlandés, que es una variante del sistema progresivo, y fue aplicado por uno de los grandes penitenciaristas modernos, Sir Walther Crofton, director de las prisiones de Irlanda. Aquí existe un período intermedio entre la prisión en común el local cerrado y la libertad condicional.

Crofton conocía el sistema Montesinos, y de él toma muchas ideas.

Las etapas en este sistema son:

- 1) Celular. Con aislamiento diurno y nocturno.
- 2) Similar al cartujo, con trabajo en común y regla de silencio.
- 3) Intermedio, o de Self-Control.

El período marca una revolución, ya que, primero, no hay el uniforme a rayas o con el número, o cualquier forma que indique que el sujeto es un reo. (El uniforme infamante ya ha sido eliminado en todo el mundo, quedan algunos lugares prehistóricos donde todavía se usa el traje a rayas o la marca grande en el traje del reo); segundo, los reclusos pueden disponer de parte para sus gastos particulares; tercero, se fundan las primeras granjas y los primeros centros de trabajo al aire libre; por último, se permite al recluso tener contacto y relaciones con la población libre, ya se permiten las visitas y el contacto con el exterior.

- 4) Libertad condicionada a la buena conducta del penado.

Ventajas del sistema progresivo

Las ventajas de este sistema son claras, razón por la cual se le ha adoptado en varios países (por desgracia no todos), entre ellos el nuestro.

Logrando romper la rigidez de los sistemas unitarios como el celular y el cartujo, admite una mayor individualización penitenciaria, pues se retiene al reo en cada etapa cuanto tiempo sea necesario para dar un adecuado tratamiento.

El sistema progresivo es el paso más importante de la técnica hacia la pena indeterminada, que es la aspiración de muchos penólogos para lograr una verdadera socialización del criminal.

El poner en las manos del reo su propio destino, y el gratificarlo haciendo menos pesada su pena en cuanto más adelante su tratamiento, ha logrado mayores éxitos que la dura represión.

Además, los sistemas progresivos han hecho que el recluso participe en el tratamiento voluntariamente, condición sin la cual éste es notablemente arduo y complicado, pues llevaría en sí un doble trabajo: obligar al sujeto y además tratarlo.

Ya Tomás Moro hablaba de un derecho premial, y en el sistema progresivo se maneja más el concepto de premio, de aliciente, que aquel de castigo, de coacción, actualmente teóricamente superado.

Decía Montesquieu que “las penas aumentan o disminuyen a medida que nos alejamos o nos aproximamos a la libertad”, el sistema estudiado logra aliviar en cierta forma ese efecto que puede ser tan nocivo psicológicamente.

Desventajas del sistema progresivo

Más que hablar de desventajas, haremos los siguientes comentarios:

- 1) Son necesarias instalaciones adecuadas, con gran capacidad para dar un trabajo a todos los reclusos.
- 2) Es necesario personal altamente especializado para el tratamiento.
- 3) La clasificación penitenciaria debe ser muy estricta, de lo contrario el sistema puede fallar.
- 4) No puede hacerse en cárceles superpobladas.
- 5) Hay sujetos que nunca estuvieron desadaptados, los cuales sufren demasiado al pasar por los diferentes períodos.
- 6) En sus orígenes el sistema tuvo varios aspectos de crueldad (aislamiento, cadenas, etcétera).

- 7) El peor criminal es el mejor preso, por lo que debe tenerse gran cuidado y no dejarse engañar por un aparente cambio de conducta.”¹²

De lo citado anteriormente, se concluye que a través de la historia, el sistema progresivo ha venido evolucionando hasta la forma como lo conocemos en la actualidad, no variando en su esencia principal, esto es de concederse a los internos siempre y cuando observen una disciplina férrea y existan indicios de enmienda; igualmente, estos regímenes albergaban un carácter progresivo, ya que obedecían a un plan de trabajo y a una serie de actividades cuya finalidad era mejorar física y moralmente al indiciado, teniendo también como característica similar la base del trabajo como ente reformador.

¹² RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Penología. Editorial Porrúa, México, 1998, pp. 239-243.

CAPÍTULO 2

EJERCICIO DE LA FACULTAD DISCRECIONAL PARA LA CONCESIÓN DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

2.1 MARCO LEGAL VIGENTE EN MATERIA DE TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.

Nuestro Sistema Penitenciario Mexicano, tiene como finalidad primordial la readaptación social del delincuente, la cual se sustentará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

“La trascendencia del sistema Penitenciario Mexicano en que a través de el se pretende reincorporar a la sociedad a los individuos que han cometido ilícitos, previa que sea su readaptación haciéndolos personas útiles a la misma y capaces de convivir pacíficamente en ella.

De ahí derivan las bases constitucionales del Sistema Penitenciario Mexicano, así como la prohibición de imponer penas represoras y de drástica sanción y no penas para la readaptación social del delincuente”¹³

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su **Artículo 18**, lo siguiente:

“... Los gobiernos de la Federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación

¹³ DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto. Garantías Individuales y Amparo en Materia Penal. Editorial Duero S.A. de C.V., México, 1992, P. 99.

para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente...”

La organización citada anteriormente, establece que cada entidad federativa tiene bajo su responsabilidad lo concerniente a la ejecución de las sanciones penales de los reos que hayan sido sentenciados por Juzgados del Fuero Común que se localicen dentro de su jurisdicción territorial, contando para ello con establecimientos penitenciarios adaptados a los requerimientos penales; así también tendrán bajo su custodia a internos sentenciados por Juzgados de Distrito, con la diferencia que estos dependerán del Poder Ejecutivo Federal.

El Título Cuarto relativo a la Ejecución de Sentencias del **Artículo 77** del Código Penal Federal, establece:

“Corresponde al Ejecutivo Federal la ejecución de las sanciones, con consulta del órgano técnico que señale la ley”.

La Secretaría de Gobernación como órgano integrante del poder Ejecutivo Federal, está facultada para aplicar lo mencionado anteriormente, esto de acuerdo a lo señalado por el **Artículo 27** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que refiere:

“ A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXVI.- Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para Menores Infractores

de más de seis años e Instituciones Auxiliares; creando Colonias Penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus Gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por los delitos del orden federal o común en el Distrito Federal; así como participar conforme a los tratados relativos, en el traslado a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 constitucional.”

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social perteneciente a la Subsecretaría de Seguridad Pública, que a su vez forma parte de la Secretaría de Gobernación, es la encargada de vigilar la ejecución de las sentencias del orden federal, así como de la concesión de libertades anticipadas, para aquellos sentenciados ejecutoriados, por la comisión de delitos del fuero federal, como son la libertad preparatoria, remisión parcial de la pena y el tratamiento preliberacional.

El **Artículo 21** del reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, estipula:

“La Dirección General de prevención y Readaptación Social, tendrá las siguientes atribuciones:

XIX.- Otorgar a los sentenciados a disposición del Poder Ejecutivo Federal la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena y el tratamiento preliberacional, en los supuestos y con requisitos fijados en las leyes aplicables al caso concreto y cuando de los estudios se presuma que el sentenciado esta readaptado socialmente.”

El Tratamiento Preliberacional encuentra su regulación en la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; el **Artículo 7º** de dicha ley establece:

“ El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procura iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.”

El sistema celular, calificado justamente como aberrante queda en el olvido en nuestro sistema penitenciario; con la entrada en vigor de la Ley de Normas Mínimas, surge el Régimen Progresivo Técnico, que es el resultado de la experiencia alcanzada en el transcurso de la historia penitenciaria.

El régimen progresivo deja atrás la idea de cárcel como sinónimo de represión, castigo, trato inhumano y antisocializador, para transformar la reclusión en periodo de gradual y eficaz reintegración social del hombre.

“ La progresividad no es, ciertamente, un hallazgo de los sistemas modernos. Viene del penitenciario clásico. Es éste el nervio del régimen que frente a la monotonía de la acción carcelaria tradicional, y por contraste a las

soluciones abruptas, súbitas, plantea la nota dinámica y confiere secuencia a la misión terapéutica.

Como la vida misma, como el delito, el tratamiento penitenciario – que es una suerte de reparación de la vida, y en sentido un proceso de contra delito – posee un suave carácter dinámico, avanza como consecuencia de previos progresos y como anuncio y preparación de posteriores desarrollos; ni corre ni debe marchar a saltos; se desliza pausadamente sobre el cauce de la terapia.

A su vez, el ingrediente técnico del tratamiento contemporáneo implica, fundamental y precisamente, la acción sobre los factores causales de la conducta criminal.

El tratamiento hoy día ha dejado el hilo de Ariadna de la obsesión moral para tomar la vía de la preocupación etiológica. De ahí que no haya esquemas inflexibles de tratamiento; de ahí que éste deba ser siempre individualizado, o al menos, inteligentemente seriado.”¹⁴

El régimen debe encontrar inicio desde el momento mismo en que el individuo es privado de su libertad; lógicamente, con sistemas que resulte adecuado, a las características de las diversas situaciones de privación legal impuesto por la autoridad.

¹⁴ GARCIA RAMIREZ, Sergio. Manual de Prisiones. La Pena y la Prisión, 4ª Edición, editorial Porrúa, México, 1998, pp. 250-251.

Se denomina régimen progresivo en razón de que la vida de internación en un centro privativo de libertad, obedece a un plan predeterminado por una finalidad única: La readaptación del delincuente.

El sistema supone un conjunto de actividades realizadas, independientes una de las otras pero unidas todas como eslabones de una cadena, cuyo inicio debe ser el momento de privación de libertad y su terminación, no sólo la recuperación de la libertad, sino la adaptación social del individuo.

El carácter técnico en el régimen progresivo supone la presencia de un órgano colegiado de consulta, deliberación o decisión, integrado por un grupo de individuos con especialización, cada uno, en un área determinada de conocimiento relacionada con el estado de privación de libertad.

Cada miembro del grupo colegiado debe intervenir en su respectiva área e informar las medidas que en su concepto resulten más apropiadas para lograr el fin prescrito por la pena correctiva.

“ El régimen penitenciario en México tiene el carácter progresivo y técnico, tiende a satisfacer las necesidades de un tratamiento, individualizado que tiene como base el estudio científico de la personalidad del imputado y se encuadra en la corriente clínico criminológica, que establece que todo estudio individual de un interno debe constar de las siguientes fases: periodos de observación y estudio, y de sus resultados se emitirá un diagnóstico, un pronóstico comportamental y se determinará un programa de tratamiento. ”¹⁵

¹⁵ GUTIERREZ RUIZ, Laura Angélica. Normas Técnicas Sobre Administración de Prisiones. Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, 1995, p 41.

El Artículo 7º de la Ley de Normas Mínimas establece un esquema natural de la progresividad: fases de estudio y diagnóstico, primero, y de tratamiento, después, dividida ésta en periodos de tratamiento en clasificación y de preliberación.

Durante la primera fase citada se aísla en cierto modo al recluso y se analiza a fondo su personalidad; ello permitirá fijar un diagnóstico y un pronóstico y establecer el tratamiento que se haya de impartir desde el múltiple ángulo médico, psiquiátrico, psicológico, laboral, pedagógico, social, etcétera, en su caso.

En el establecimiento de reclusión el recién ingresado, deberá ser sujeto a un periodo de observación y estudio que deberá prolongarse sólo por el tiempo necesario y suficiente al efecto.

Su estancia en este lugar no deberá prolongarse por mucho tiempo, utilizando los días suficientes para realizar las observaciones y obtener los elementos de juicio que permitan al Consejo Técnico emitir un diagnóstico certero de la conducta del reo y su personalidad, y elaborar un pronóstico acerca de sus posibilidades de readaptación, indicando, asimismo, el tratamiento que se sugiera como más adecuado.

El periodo de Tratamiento se divide a su vez en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento en preliberación. Según el maestro Sánchez Galindo describe el tratamiento de la siguiente manera: "Tratamiento es el conjunto de normas y técnicas que se requieren para reestructurar la personalidad dañada del delincuente y hacerlo apto y productivo en su núcleo social."

El tratamiento en clasificación, consiste en que una vez que se ha dado el diagnóstico y pronóstico sobre su conducta precedente al delito y durante el mismo; con base en estos datos se podrá hacer una clasificación del lugar en donde deberá quedar internado, es decir que se podrá asignar el dormitorio o sección pertinente.

Esto con la finalidad de que durante el tiempo de su reclusión coexista con individuos más o menos afines a su tipo de conducta, evitando así el posible “contagio” o “contaminación” de individuos considerados como altamente peligrosos.

Para esta fase de clasificación se deberán tomar en cuenta:

- Edad
- Estado civil
- Categoría delincencial (primodelincuente, reincidente o multireincidente).
- Educación
- Grado de cultura
- Adicciones (tabaquismo, alcoholismo y otros tóxicos)
- Situación económica
- Ocupación laboral
- Relación familiar
- Tipo de delito
- Grado de culpabilidad
- Grado de delitos; etc.

La clasificación de los internos mencionada anteriormente, se hará no dividiéndolos en base a sus aspectos negativos, sino en razón de sus aspectos positivos, puesto que esto será fundamental para poder valorar la probable readaptación social del sujeto, nunca perdiendo de vista que dicho tratamiento siempre deberá ser individualizado. Una vez hecho lo anterior se da paso a la siguiente fase.

La etapa preliberacional supone el último periodo del tratamiento en internación penitenciaria. Esta segunda fase, de este periodo de tratamiento es quizás el más importante y delicado del régimen progresivo técnico, ya que para una correcta aplicación, las autoridades encargadas de la ejecución de la pena privativa de libertad, deberán actuar con un gran sentido de responsabilidad profesional.

La fase de tratamiento preliberacional, comprende 5 etapas, las cuales aparejan una preparación gradual para la liberación definitiva, de mayor a menor restricción.

El interno deberá ir superando gradualmente cada etapa de las que consta el tratamiento en preliberación, todo esto conforme avance en su readaptación, no pudiendo pasar a la siguiente fase sin haber aprobado la anterior.

El tratamiento preliberacional encuentra su fundamento y razón de existir, en la idea de superar aquella época en que el reo permanecía durante todo el tiempo de su condena totalmente aislado y sin tener ningún contacto con el exterior; viéndose de repente en libertad, no sabía que hacer con esta, siendo rechazado por la sociedad y por su misma familia, razón por la cual, volvía a

tornarse hostil y violento, lo que orillaba a delinquir nuevamente para regresar a aquel ambiente donde ya no era del todo un extraño. Ya recordaba Dickens, con triste acento: "...habría sido mejor que lo hubieran colgado antes que ponerlo en ese estado y devolverlo a un mundo con el que ya no tiene nada en común."

"Las fases del estudio, diagnóstico y pronóstico seguidas conforme al estudio de personalidad, es obvio que arrojaran resultados positivos en el índice de readaptación, por esta razón el interno se encontrará ante la presencia de la última etapa del tratamiento rehabilitatorio que es el acercamiento a la libertad o mejor dicho a la externación, para ello tanto el interno como su familia deberán estar preparados para esta etapa, pues cualquier error que vaya en contra de esa confianza depositada en él para otorgarle dicha externación, podrá traer por consecuencia su revocación o suspensión y por consecuencia nuevamente regresar a internación."¹⁶

El **Artículo 8º** de la Ley de Normas Mínimas, nos señala las 5 fases o etapas de las que consta el Tratamiento multicitado.

"El tratamiento preliberacional podrá comprender:

I.- Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;

Esta primera etapa del tratamiento tiene como objetivo fundamental el instruir al interno respecto a una externación próxima; haciéndole de su

¹⁶ RAMIREZ DELGADO, Juan Manuel. Penología, Estudio de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad. 2ª. Edición, editorial Porrúa, México, 1997, p. 127.

conocimiento los avances en cuanto a su tratamiento, los cuales se verán reflejados en sus estudios de personalidad.

Siendo importante por otro lado la orientación ó información respecto a lo antes mencionado, que se dará a la familia, que en la mayoría de los casos son los que más resienten el internamiento de alguno de sus miembros, llámese Padre, Hermano, Tío, Sobrino, etc., y desean la pronta integración a su núcleo nuevamente de estos.

En los familiares se crea también un sentido de responsabilidad no solamente con el interno próximo a ser liberado, sino también con la sociedad y la misma autoridad, ya que será la familia la encargada de vigilarlo moralmente durante el tiempo que le falte para extinguir la pena impuesta por el Juzgador.

II.- Métodos colectivos;

Consiste en salidas a la comunidad, que tienen como finalidad el realizar un reconocimiento con respecto a la organización social y cultural a la cual pertenecen y que durante su reclusión permanecieron aislados de la misma.

Con este tipo de método se pretende también, que la comunidad que casi siempre ó siempre tiene una imagen negativa de los centros de reclusión cambien su concepción en cuanto a que los internos merecen una nueva oportunidad para reintegrarse a la sociedad de la cual se apartaron.

Se debe tener un itinerario previamente elaborado y estudiado por parte del Consejo Técnico Interdisciplinario, siempre procurando que los sitios o lugares escogidos para visitar sean de interés verdadero y motivante para los internos.

III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;

El objetivo principal de esta etapa, no es favorecer o premiar al interno por su buena conducta, sino brindarle una mayor confianza, la cual ha obtenido mediante la actividad u ocupación que haya realizado en el centro de reclusión; generándole el avance hacia esta fase, en la cual muy pocos son los privilegiados, ya que desgraciadamente se presta a que internos conflictivos realicen tráfico de drogas internamente, razón por la cual, a quien se le concede esta etapa, es porque ya alcanzado un grado de madurez en cuanto a su condición de interno y que está consciente de su lucha por ser un individuo mejor al salir en libertad.

Regularmente los individuos que entran en esta fase, son designados como jefes de algún taller, coordinadores de alguna actividad deportiva o cultural, ó representantes de algún dormitorio, crujía o sección y serán quienes tengan el trato directo con las autoridades del centro penitenciario.

IV.- Traslado a la institución abierta;

Esta etapa consiste en un sistema basado en un modelo arquitectónico penitenciario en el que el interno va a desarrollar su vida en plena autolibertad.

En este modelo no existirá un fuerte régimen de vigilancia, no habrá rejas, ni muros altos; la institución se ubicara por lo regular en el área rural o fuera de la zona urbana.

La estancia dentro de esta institución se desarrollara fundamentalmente en una forma de autogobierno de los propios internos, a quienes se les inculcara el sentimiento de una responsabilidad individual.

En nuestro país este tipo de Institución, casi no ha podido ser implementado y el único modelo existente conocido es la Colonia Penal Federal de las Islas Marías que es un ejemplo en cuanto a esta modalidad se refiere.

V.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Esta etapa constituye para el interno el umbral de su libertad; le permitirá el reencontrarse nuevamente con la sociedad de la cual por haber atentado de alguna u otra forma contra esta, se vio apartado de la misma.

Así también, volverá a estar nuevamente con su familia y el poder disfrutar de su compañía le harán reflexionar sobre su conducta pasada y su reincorporación nuevamente a la sociedad para volver a ser útil a la misma.

Esta etapa se constituye sin duda alguna como la de mayor trascendencia en la progresividad; para aplicarla en su totalidad se requiere que el centro penitenciario cuente con una área especial de dormitorios, este con el objetivo de evitar que el preliberado, al reinternarse en la institución de

acuerdo a la modalidad que le haya sido fijada, ya no tenga ningún contacto ni acercamiento con la población cautiva, ya que esta le podría provocar ciertos daños o perjuicios con resultados negativos en su tratamiento que pudieran originar incluso la suspensión del mismo.

2.2. FORMULACIÓN DE CRITERIOS PARA CONCEDER EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social como organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación y por tanto integrante del Poder Ejecutivo Federal guarda, entre otras, la primigenia función de dar ejecución a las sentencias que en materia federal para toda la República, emita el Poder Judicial.

Actualmente se enfrenta una compleja problemática derivada de una población penitenciaria que al rebasar en número la capacidad de los centros destinados a su reclusión social a través de la concesión de libertades anticipadas específicamente en cuanto al tratamiento preliberacional en su modalidad de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana, se ve obstaculizado por una parte y mecanizado por cuanto a la clasificación y selección de los candidatos a la externación.

Lo anterior redundaría de una valoración fundada en criterios y parámetros generalizados que si bien obedeciendo a una coyuntura político-social resultan eficaces al momento de su establecimiento, resultan también ser inapropiados para establecer un mecanismo readaptatorio provisto de la continuidad que un sistema penitenciario que proyecta su crecimiento a pasos acelerados, demanda.

Ejemplo vivo de lo antes expuesto resulta ser en primer término, el denominado Programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria, aplicado en el Sexenio Presidencial del Lic. Carlos Salinas de Gortari, el cual asentado sobre la base de una apertura total en materia de beneficios de libertad anticipada, literalmente encasillo a la comunidad reclusa a su disposición en enormes sectores calificados por alguna característica común (mujeres, ancianos ó indígenas entre otros) o atendiendo al tipo de delito cometido; esto es, si había cometido un delito contra la salud (que es el delito más común en el ámbito federal), el otorgamiento del beneficio de libertad anticipada, quedaba supeditado a la cantidad de droga que se le hubiese decomisado al autor del ilícito, al momento de cometer la conducta delictiva.

De acuerdo a la cantidad de droga, se determinaba, el tipo de libertad que se le iba a conceder; así tenemos que de 1 gramo a 250 kilogramos de marihuana, de 1 gramo a 1 kilogramo de cocaína ó de 1 a 250 pastillas consideradas como psicotrópicas (se hace mención del tipo de droga por el que generalmente más internos son sentenciados), se les concedería el tratamiento preliberacional en su modalidad de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana; rebasando estas cantidades, así fuera por un gramo o 1 pastilla, la libertad anticipada que se concedería sería la remisión parcial de la pena.

Traducido lo anterior en términos prácticos, un sentenciado ejecutoriado por un delito contra la salud en su modalidad de transporte de marihuana, cuya penalidad fuera de 10 años y no hubiese rebasado los “criterios” estipulados, cumpliendo el 40% de su pena se le concedería el beneficio del tratamiento antes especificado, quien rebasara los “criterios”, tendría que purgar las 2/3 partes de su pena ó un 66%, así hubiese sido un interno modelo en cuanto a su

comportamiento y al tratamiento aplicado, aunado a su peligrosidad mínima y baja probabilidad de reincidencia.

También tenemos ejemplos muy variados de forma inversa, en los cuales por “azar del destino” y en uso de la facultad discrecional, la autoridad ejecutora, concedió el beneficio de tratamiento en la fase multicitada, a internos que rebasaban por mucho los criterios estipulados, siendo internos con alto grado de peligrosidad y gran poderío económico.

Actualmente, se sigue manteniendo la globalización en cuanto a la concesión de las libertades anticipadas de la población penitenciaria, en uno y otro caso la autoridad ejecutora ha seguido la misma línea que tiende a la generalización de los criterios inherentes a la selección de candidatos, concesión y seguimiento de beneficios de libertad anticipada y concretamente a nuestra materia de estudio, el tratamiento preliberacional en la modalidad planteada

2.3 PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE CANDIDATOS A SER PRELIBERADOS.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, como vimos anteriormente, es la Autoridad Federal responsable, de la valoración jurídico-criminológica, encaminada a la eventual concesión de los beneficios de la libertad anticipada y tratamientos previstos por la Ley en materia de internos ejecutoriados del Fuero Federal.

Faculta, en el aspecto practico, a la Dirección de Ejecución de Sentencias, que forma parte de su estructura orgánica, para que seleccione y evalúe a los internos, que conforme a los “criterios” estipulados en concordancia con la Subsecretaría de Seguridad Pública y a su vez con la Secretaría de Gobernación, puedan otorgar los beneficios de libertad anticipada y tratamientos citados.

La Dirección de Ejecución de Sentencias, esta integrada por 6 Subdirecciones y 1 Coordinación:

- a) **SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, ENTIDADES FEDERATIVAS “A”**.- Encargada del Control de la población penitenciaria del Fuero Federal, que se encuentra reclusa en Centros Estatales de Readaptación Social en la Zona Norte del país.

- b) SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ENTIDADES FEDERATIVAS “B” E ISLAS MARÍAS.- Bajo cuya responsabilidad se encuentra el control de la población penitenciaria reclusa por delitos del Fuero Federal en Centros Estatales de Readaptación Social, Cárceles o Penitenciarias en las Zonas Centro y Sur de la República Mexicana, así como de la población reclusa independientemente de su fuero en la Colonia Penal Federal de Islas Marías.
- c) SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN EL DISTRITO FEDERAL Y ADECUACIONES.- Encargada del control de la población penitenciaria del Fuero Federal que se encuentra reclusa en los diversos Centros de Readaptación Social y Penitenciaria del Distrito Federal. Así también encargada de la emisión de resoluciones administrativas por medio de las cuales, las penas impuestas a los sentenciados a disposición de esta Dirección General se ajusten a la punibilidad actual contenida en la Legislación Sustantiva Vigente en aplicación legal del principio “Induvio Pro-reo” y de retroactividad en beneficio del interno.
- d) SUBDIRECCION DE ESTUDIOS CRIMINOLÓGICOS.- Encargada de la valoración que en materia de Criminología, sustenta el principio de la readaptación social en internos reclusos por delitos en materia federal para toda la República.
- e) SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS A CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL, EXTRANJEROS, INDÍGENAS Y TRASLADOS.- Encargada del control que en materia de traslados afecta al interior de la República y a ésta con el ámbito

internacional, así como de la población penitenciaria reclusa en Centros Federales de Readaptación Social, y de aquella que por revestir la calidad de indígenas o extranjeros recibe un tratamiento de índole particular.

- f) SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE SENTENCIAS EN LIBERTAD.- Encargada del control de aquellos sentenciados cuya condena resulte conmutada por jornadas de trabajo en favor de la comunidad, le sea concedida la semilibertad o libertad por las autoridades judiciales o en su defecto, de aquellos que con fundamento en el principio de readaptación social, se hubieran hecho acreedores al otorgamiento de algún beneficio de libertad anticipada por parte de esta Dirección General, por cuanto hace a las obligaciones inherentes en ambos casos a su situación jurídica, finalmente la ;
- g) COORDINACION DE DERECHOS HUMANOS.- Encargada de dar contestación a aquellas peticiones que en relación a la situación jurídica de los internos a disposición de esta Autoridad Ejecutora, son formuladas a la misma, por parte de la Subsecretaría de Seguridad Pública, así como de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Una vez que se han fijado los “criterios”, corresponde a los abogados dictaminadores, seleccionar y evaluar los casos que con base en los parámetros mencionados se encuentre en condiciones de poder ser “privilegiados” con la concesión de algún tipo de beneficio de libertad anticipada.

Lo anterior se basa en el análisis del expediente del sentenciado ejecutoriado, el cual debe de estar perfectamente integrado, es decir, debe

contar con la Sentencia de 1ª y 2ª Instancia y en caso de no haberse interpuesto apelación, el auto que declare ejecutoriada la sentencia, resolución de amparo en caso de haberse interpuesto, partida penal o extracto jurídico de antecedentes penales la cual consiste en mencionar si el interno cuenta con algún proceso del fuero común o si tuviese diverso proceso del fuero federal en fase de instrucción; por último estudios técnicos, emitidos por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Readaptación Social al que pertenezca el interno sujeto de estudio, los que deberán ser positivos o aprobados por unanimidad por las diversas áreas que integran dicho consejo.

A continuación se mencionan de una forma general las diversas clasificaciones que suelen realizarse, para aplicar un parámetro determinado, en cuanto a la concesión del tratamiento preliberacional en su modalidad de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana; en las dos últimas clasificaciones, se mencionan los diversos delitos en los cuales no puede concederse el tratamiento mencionado, con excepción de reunir tres características, que más adelante se mencionan.

2.3.1 POBLACIÓN VULNERABLE

Dentro de esta clasificación se encuentran:

LOS INTERNOS INDÍGENAS

Una de las grandes injusticias en este país, es el relativo al tratamiento de los indígenas internos en los centros de reclusión del país, mismos que están siendo procesados o han sido sentenciados. En muchos de estos casos existen irregularidades procedimentales tales como la ausencia de un defensor de oficio

y la falta de un intérprete; en otros casos están siendo procesados o han sido sentenciados por diversos ilícitos sin haber quedado debidamente acreditado el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad.

Los internos indígenas en mucho de los casos, durante bastante tiempo de su reclusión ignoran cual es el régimen general de vida en la institución, así como cuales son sus derechos y obligaciones, porque la mayoría de los folletos donde estos se difunden solo vienen en español y porque no siempre esta al alcance un traductor de lenguas indígenas.

Esta misma razón ha permitido aplicaciones injustas de sanciones disciplinarias, ya que no pueden defenderse para demostrar que no han incurrido en falta y porque de acuerdo a sus costumbres y usos tradicionales, la actitud asumida no constituyen falta.

Se les dificulta el derecho de recibir visitas de terceros y de ser informados de los acontecimientos del exterior, ya que la barrera del idioma impide una adecuada comunicación.

En caso de sus objetos de valor y personales, también muchas veces sufren violaciones a sus derechos.

Se debe considerar que este sector de la población es en este sentido el grupo más vulnerable, pues uno de cada veinte detenidos, procesados en las instituciones del país es indígena y que en Oaxaca y Chiapas, este número se incrementa a cinco de cada diez sentenciados.

En el caso del tratamiento para su readaptación y reincorporación a la sociedad, muchas veces el personal disciplinario del Centro de Readaptación Social, carece de los conocimientos específicos para otorgárselo, pues desconocen las características propias de su cultura y de sus usos, sobre todo de su organización social y laboral, la cual es bastante diferente a la de los habitantes de una vida moderna.

NOTA: Véase anexo I

LOS INTERNOS DE LA 3ª EDAD

La prisión no sólo es privación de la libertad, es decir no se reduce a privar al preso de su libertad de tránsito, representa un cambio radical en toda su vida; se priva al condenado del hogar, del trabajo, de su familia, de sus amigos, de su identidad, de sus relaciones sexuales, de su autonomía, de su decisión.

Por tal causa, merecen más cuidado y protección aquellas personas que se encuentran en prisión y que, por sus características propias, están limitadas en el goce de sus vidas. En ese tenor, se encuentran las personas de la 3ª edad.

Si un anciano en libertad sufre el desamor social, el dolor se incrementa cuando ha delinquido. En este punto, las preguntas obligadas son: ¿Por qué delinque un anciano? y ¿cuáles son las conductas delictivas que con mayor frecuencia comete?.

Los delitos que más comúnmente cometen los senectos son: Homicidio, Robo, Delito Sexuales, Fraude y Delitos Contra la Salud.

Para entender el delito en la vejez debe comprenderse el delito en relación con el envejecimiento, los sentimientos de soledad, la minusvalía y la angustia ante la idea de la muerte. Es necesario comprender la conducta antisocial del anciano como una conducta de auto destrucción, porque es evidente que rompe los vínculos familiares y de amigo, los vínculos sociales. Es una ruptura con su pasado y presente.

La tercera edad es la última etapa de la vida y a ella pertenecen las personas que tienen 60 años ó más. Como un proceso biológico irreversible, se caracteriza por la manifestación de cambios psicosociológicos inevitables.

El tratamiento penitenciario en un anciano debe estar basado en un diagnóstico gerontológico y geriátrico. La psicología y la psiquiatría deben considerarse fundamentales para proporcionar terapias de apoyo y de disminución de angustia.

Así el tratamiento aplicable deberá ser acorde con las características propias de los ancianos. El trabajo deberá adecuarse a las limitaciones físicas del anciano; sin embargo, no deberá obligárseles a trabajar.

NOTA: Véase anexo II

LAS MUJERES RECLUIDAS

Las mujeres que están en prisión no son titulares de un mayor número de derechos que los hombres que están en la misma situación, pero viven una problemática específica en razón de su género.

La población total de mujeres presa a nivel nacional es, en octubre de 1999, de 6041, mientras que la de varones, para la misma fecha es de 137,283.

La falta de espacio planeado y adecuado, afecta el desarrollo de la vida de las internas en la prisión; carecen de lugar de esparcimiento, de trabajo, de visita íntima y familiar.

Es indiscutible que la prisión no constituye el medio ideal para el desarrollo del adulto, mucho menos de un menor. Sin embargo, en el caso específico de los menores que son hijos de mujeres privados de su libertad es necesario tener en cuenta tanto el desarrollo integral del niño así como los elementos necesarios para la readaptación de la madre.

El sistema carcelario mexicano acepta que los niños vivan con su madre en reclusión hasta los 6 años de edad, pero muchas veces, las autoridades del centro presionan a las mujeres para que saque a los niños de allí.

En ocasiones las madres no tienen con quien dejar a sus hijos para acudir a la visita íntima y debe llevarlos con ellas. En la mayoría de los centros no hay guarderías para que la madre pueda dejarlos mientras trabaja o estudia.

La situación de trabajo en los penales femeninos es difícil, o bien no hay trabajo o bien solo existen talleres de costura, peluche ó actividades similares. Esas actividades son las que se asocian con el prototipo de mujer de ama de casa, que en la mayoría de los casos no son las reclusas.

En los casos en que se brinda educación, la misma esta a cargo, muchas veces de personal que no está capacitado para enseñar a personas adultas. Por ello el personal encargado de llevar a cabo este trabajo requiere de una capacitación especializada, conocimiento sobre la manera de tratar a las mujeres y criterios suficiente para poner en tela de juicio la validez de los tratamientos tradicionales usados hasta ahora.

Para el buen desarrollo de su tratamiento, es necesario incorporar capacitación y empleos que no respondan a los estereotipos clásicos. Pueden crearse maquiladoras dentro de la cárcel, que a su vez, ofrezcan trabajo a la mujer al momento de ser liberada, se puede brindar capacitación en computación, mecanografía y otras actividades que les faciliten la reinserción social.

Los tratamientos psicológicos, deben estar orientados a las internas, considerando su situación de mujeres, y la mayoría de las veces, de mujeres pobres y con escasa instrucción.

En los casos de que los niños vivan con sus madres, debe brindarse un servicio de guardería, que puede organizarse entre las propias internas, para que las madres, puedan trabajar o estudiar y tener visita íntima.

NOTA: Véase anexo III

La concesión del tratamiento preliberacional en su modalidad de salida en días hábiles con Reclusión de fin de semana, respecto a la población vulnerable, es la que más se ha visto afectada por la variación en cuanto a los “criterios”, ya

que mientras con el Programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria, se les podía conceder la medida de tratamiento antes citada con el simple hecho que tuviesen el 30% de su pena compurgada y los estudios del Consejo Técnico Interdisciplinario fueran positivos; en la actualidad esto ha quedado en el olvido, ya que no se establece cuales son los “criterios” aplicables para la concesión del tratamiento multicitado.

2.3.2. TRANSFERIDOS

“En razón de los fines de la pena de prisión, específicamente en cuanto a la readaptación social de los sentenciados y su reinserción en el grupo de origen como es la tesis del sistema legal nacional, surge la posibilidad de convenir con otros países la repatriación de los sentenciados a pena de prisión para que los prisioneros puedan compurgar sus sentencias en sus lugares de origen o de residencia, donde se encuentran sus familiares y sus intereses.

Esta posibilidad de traslado está planteada desde los Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente y constituye una forma de apoyo a la readaptación, impulsada por la ONU desde sus primeras reuniones sobre la materia.

Es importante entender que tarde o temprano el interno obtendrá su libertad y seguramente se reintegrará al medio social original.”¹⁰

El trasladar a un interno de un país que no es el suyo, donde fue condenado, por cometer una conducta antijurídica, a su país de origen; se

¹⁰ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma Derecho Penitenciario. Editorial Mc Graw Hill, México, 1998, p. 213

justifica en razón de las dificultades que experimentan, estando reclusos en establecimientos penitenciarios donde existen diferencias con las costumbres, el idioma, la religión, la cultura y en algunos casos hasta con la alimentación; pero sobre todo en el hecho que el mejor modo de lograr la reinserción social de los delincuentes, es dar a los reclusos extranjeros la oportunidad de cumplir sus condenas en el país de su nacionalidad.

Tratados Vigentes en Materia de Ejecución Penal.

México actualmente tiene celebrados ocho Tratados Sobre Ejecución de Sentencias Penales con los siguientes países:

- a) Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Ejecución de Sentencias Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 1977.
- b) Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y Canadá sobre la Ejecución de Sentencias Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1979.
- c) Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá sobre Ejecución de Sentencias Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 1980.
- d) Tratado entre nuestro país y la República de Bolivia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 1986.

- e) Tratado verificado entre México y Belice sobre Ejecución de Sentencias Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1988.
- f) Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y España sobre Ejecución de Sentencias que entró en vigor el 17 de mayo de 1989.
- g) Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Argentina sobre Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales, aprobado por el Senado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1989.
- h) Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador sobre Ejecución de Sentencias Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1994.

Con respecto a la concesión del tratamiento preliberacional en su fase multicitada, esta se aplica, en base a los mismos “criterios”, que los que fueron sentenciados en la República Mexicana; atendiendo a que la ejecución de las sentencias se regirá por las leyes del Estado que recibe al trasladado.

NOTA: Véase anexo IV

2.3.3. ENFERMOS

Con respecto a este punto la Dirección General de Prevención y Readaptación Social se basa en lo que estipula el Código Penal Federal en su **Artículo 75:**

“Cuando el reo acredite plenamente que no puede cumplir alguna de las modalidades de la sanción que le fue impuesta por ser incompatible con su edad, sexo, salud, o constitución física, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social podrá modificar aquella, siempre que la modificación no sea esencial.”

La medida de tratamiento preliberacional en su modalidad de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana, solamente se concede en este caso, cuando el interno sentenciado ejecutoriado del fuero federal, se encuentre en una fase terminal con respecto a la enfermedad que padezca.

2.3.4 DELITOS CONTRA LA SALUD

De acuerdo a estadísticas realizadas, por especialistas en Seguridad Pública, el delito que con más frecuencia se comete en el ámbito federal, son los delitos contra la salud.

El 28 de Enero de 1992, entran en vigor, reformas que restringen la concesión del tratamiento preliberacional en su modalidad de salida en día hábiles con reclusión de fin de semana.

Esta restricción, es referente a los sentenciados por los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos en las fracciones I a IV del Artículo 197 del Código Penal Federal, después con posteriores reformas, publicadas en el diario oficial el 17 de mayo de 1999, sería a todos aquellos sentenciados, que encuadraran su conducta delictiva en el Artículo 194 del Código en comento.

Las modalidades de delitos contra la salud, restringidas fueron:

- I. Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre, aún gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud. Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico;
- II. Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.
- III. Aparte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo;
- IV. Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

Existen 3 excepciones con las cuales, si se podría conceder el tratamiento multicitado, siempre y cuando en el individuo concurren:

- a) Evidente atraso cultural,

- b) Aislamiento social, y
- c) Extrema necesidad económica.

El problema con estas excepciones, radica en que tienen que cumplirse las tres, no especificándonos la Ley, qué se debe entender por evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica, dejando esta apreciación nuevamente a la discrecionalidad de la autoridad ejecutora.

2.3.5. Otros delitos.

Los delitos que no son contra la salud, y de igual forma no pueden ser susceptibles de concedérseles el tratamiento ya comentado, son:

1. Violación, previsto en el primero y segundo párrafo del artículo 265, en relación al artículo 266 bis fracción primera.
2. Plagio o secuestro, previsto en el artículo 366, con excepción a lo previsto por la fracción sexta de dicho artículo, en relación con su antepenúltimo párrafo y lo dispuesto en el penúltimo párrafo.
3. Robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para habitación, conforme a lo previsto en el artículo 367, en relación con los artículos 372 y 381 bis, del Código Penal Federal.

Con fecha 17 de Mayo de 1999 se publican en el Diario Oficial de la Federación delitos que se agregan a los ya existentes en cuanto a la restricción de la concesión del tratamiento multireferido, los cuales son:

- a) Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172 bis, párrafo tercero;
- b) Corrupción de menores o incapaces, previsto en el artículo 201;
- c) Homicidio, previsto en los artículos 315, 315 bis y 320;
- d) Comercialización de objetos robados, previsto en el artículo 368 ter;
- e) Robo de vehículo, previsto en el artículo 376 bis;
- f) Robo, previsto en el artículo 371, último párrafo; 372; 381 fracciones VII, VIII, IX y XV; y 381 bis, o
- g) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis.

2.4 CONCESIÓN DEL BENEFICIO DE TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.

Como hemos visto los reos, a partir del momento en que se les declaran sentenciados ejecutoriados, son puestos a disposición del ejecutivo para el cumplimiento de la pena de prisión y, en su momento, cumplidos los requisitos de ley y los fijados por la misma Autoridad Ejecutora, otorgar algún beneficio de libertad anticipada.

La autoridad administrativa, sin objetar la interpretación doctrinaria, simplemente se ajusta al cumplimiento de sus facultades, las cuales están precisadas en la legislación aplicable en materia penitenciaria, como son el Código Penal Federal, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y, sobre todo, en la Ley Que Establece Las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Es cierto que la normatividad penal sustantiva y adictiva antes mencionada, establece en su articulado diversos señalamientos para el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada y prerrogativas que, en determinadas circunstancias, deben favorecer al sentenciado en el cumplimiento de su pena.

Sin embargo, todo queda supeditado a otros requisitos y circunstancias que no dejan de formar parte de la apreciación del otorgante; el interno

solicitante de una liberación anticipada, llámese tratamiento preliberacional en la modalidad de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana, libertad preparatoria ó remisión parcial de la pena, o en su caso, una externación por enfermedad, se encuentra ante un cuerpo colegiado que en muchos casos considera, según su criterio, que la persona solicitante del beneficio no cumple con los requisitos señalados en las normas.

Este cuerpo colegiado, recibe el nombre de Comisión Dictaminadora; dicha Comisión tiene la función de proponer en base a los “criterios” estipulados (de los cuales se ha comentado con anterioridad), previo análisis de los abogados dictaminadores, la concesión o negativa de los beneficios de libertad anticipada y tratamiento preliberacional en la modalidad citada.

Después, de una valoración de cada caso presentado, resuelve respecto de estas, los que deberán ser puestos a la consideración del titular de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, quien finalmente determinara, si se concede o no el beneficio de libertad anticipada.

La Comisión Dictaminadora, se encuentra integrada por el Subdirector de cada área integrante de la Dirección de Ejecución de Sentencias; así como también, del Director de esta última.

El problema que se presenta con respecto a esta Comisión Dictaminadora, se debe a que su funcionamiento no se encuentra previsto ni regulado, en ninguna Ley ni Reglamento.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

2.5 SUPERVISIÓN DEL PRELIBERADO

Una vez que al interno se le ha concedido el tratamiento preliberacional en su modalidad de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana, deberá hacer sus presentaciones (recluirse los fines de semana), en el centro de reclusión más cercano al lugar de su residencia, debiendo observar buena conducta, considerándose como mala conducta las infracciones a los reglamentos de policía, el abandono de las obligaciones familiares, la embriaguez habitual, el consumo de drogas y todo aquello que lesione la moral y las buenas costumbres.

Así también, deberá comunicar a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, en un lapso máximo de 30 días a partir de la fecha de la notificación del tratamiento preliberacional, el lugar donde establecerá su domicilio del cual no podrá ausentarse sin autorización escrita de la misma Dirección General.

En caso de no cumplir con lo antes señalado, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, puede revocar el tratamiento preliberacional, que le fue otorgado.

Con respecto a lo anterior, se observa también una variación de “criterios”, en cuanto a las presentaciones, ya que con el Programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria, el interno preliberado, se reportaba

mensualmente vía postal a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

En la actualidad, el preliberado tiene la obligación de presentarse semanalmente, hasta el término de su sentencia, en el centro de reclusión que se le haya asignado.

NOTA: Véase anexo V.

CAPÍTULO 3

**REQUISITOS QUE DEBE CONTEMPLAR EL
ARTÍCULO 8° DE LA LEY QUE ESTABLECE
LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE
READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS
PARA LA CONCESIÓN DEL TRATAMIENTO
PRELIBERACIONAL EN SU MODALIDAD DE
SALIDA EN DÍAS HÁBILES CON RECLUSIÓN
DE FIN DE SEMANA.**

3.1. ESTUDIOS POSITIVOS DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

Un gran avance en materia penitenciaria es la existencia de la institución del Consejo Técnico Interdisciplinario, cuerpo colegiado, de consulta, asesoría y determinación, en su caso, sobre la readaptación social de los internos, órgano supremo de las instituciones de reclusión, que involucra a todas las autoridades del centro.

El Consejo Técnico Interdisciplinario es el órgano que funge como principal regidor de la vida institucional de los Centros de Readaptación Social. Participa en el conocimiento, orientación y resolución de los problemas a nivel directivo, jurídico, técnicos, administrativos y de lo que concierne a la seguridad y custodia de los internos. Por otro lado, y como parte del cumplimiento de los artículos constitucionales y de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, cuida que se dé cumplimiento al tratamiento progresivo técnico como base de la readaptación social y evitar también la desadaptación social de indiciados y procesados.

El marco jurídico de los Consejos técnicos Interdisciplinarios se encuentra en el artículo 18 constitucional y en la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su artículo noveno.

La palabra consejo es un vocablo latino "consilium", que significa parecer o dictamen. Por otra parte, también significa asamblea, junta o reunión de personas que tienen como misión dirigir, guiar, administrar. El consejo emite pareceres o dictámenes que se ofrecen o se toman para hacer o no hacer una cuestión que se ha puesto a consideración.

La palabra "técnico" significa especialista que conoce perfectamente la técnica de una ciencia, arte u oficio.

El vocablo "interdisciplinario" se refiere a la conjugación y dependencia de las diversas disciplinas que lo conforman; es decir, implica una relación entre varias disciplinas.

Por último, la palabra "consejero" o "consejera" se refiere a la persona que aconseja y que es miembro de un consejo.

De acuerdo a lo anterior, el Consejo Técnico Interdisciplinario es la reunión de técnicas especializadas en las diversas ciencias criminológico-penitenciarias que actúan como cuerpo consultivo, administrativo o consultivo-administrativo en las instituciones encargadas del estudio, prevención y represión de las conductas antisociales, y del estudio, proceso y tratamiento de los sujetos antisociales.

También, al Consejo Técnico Interdisciplinario, se le ha entendido como a la reunión de técnicos en diversas ramas del conocimiento, que en forma interdisciplinaria analiza y resuelve problemas referentes a las conductas y los sujetos antisociales.

Por su parte, el Doctor Gustavo Malo Camacho, señala que el Consejo Técnico Interdisciplinario es un órgano colegiado, integrado por un grupo variable de personas, cada una de las cuales es representante de un área de servicio del reclusorio, y cuyo objeto es el conocimiento de las diversas situaciones relacionadas con el tratamiento de internos y el funcionamiento general del reclusorio, con el fin de sugerir o ejecutar las acciones pertinentes, de acuerdo con las orientaciones de la ciencia y técnica penitenciaria.

Este cuerpo colegiado sobre el cual descansa la correcta aplicación del carácter técnico del régimen penitenciario, se integra por representantes de cada área de los centros de reclusión, las cuales son:

- Área médica
- Área psicológica
- Área de trabajo social
- Área jurídica
- Área de vigilancia
- Área laboral
- Área pedagógica

El Consejo Técnico Interdisciplinario es presidido por el Director del establecimiento y las reuniones deberán ser convocadas con regularidad por el secretario de la institución quien además fungirá como tal en las reuniones del mismo; generalmente, las sesiones de dicho consejo se celebran cada semana o cada quince días; sin embargo, cuando el caso lo requiera, podrán celebrarse sesiones extraordinarias.

El secretario de la institución debe hacer llegar con anticipación el citatorio de las reuniones del consejo a cada representante de área, en el que se describa el día, la hora y asunto a tratar, esto último con la finalidad de que si van a someter a estudio los casos de internos que se encuentren en posibilidades de algún beneficio de libertad anticipada o un avance en la etapa preliberacional, los representantes de cada departamento se deben presentar con el dictamen respectivo.

Dentro de las principales funciones del consejo se encuentran las siguientes:

- I. Actuar como órgano de orientación, evaluación y seguimiento del tratamiento individualizado del interno.
- II. Resolver sobre la autorización de incentivos para el interno de acuerdo con el manual correspondiente expedido por las autoridades del centro.
- III. Evaluar, y en su caso, dictaminar sobre la aplicación de correctivos disciplinarios al interno.
- IV. Emitir opinión sobre los asuntos que les sean planteados por el Director o por cualquiera de sus miembros.
- V. Clasificar el dormitorio, nivel, sección y celda a los internos conforme al instructivo correspondiente y reclasificarlos de acuerdo a las medidas del tratamiento.
- VI. Evaluar los estudios practicados a los internos para la concesión de los beneficios de libertad anticipada.
- VII. Evaluar el avance de rehabilitación o readaptación del interno, para otorgarle la siguiente fase del tratamiento preliberacional.

- VIII. Emitir opinión sobre autorización o negativa para las visitas familiar o íntima.
- IX. Determinar con base en el reglamento e instructivo correspondiente, qué internos laborarán y dentro de qué áreas, módulos o actividades.

Cabe destacar que el Consejo Técnico Interdisciplinario tiene dos funciones principales: la de servir como órgano de consulta y orientación del Director del Centro de Readaptación Social y regular el tratamiento individualizado de cada interno, con base en el estudio de personalidad que se le practica al mismo.

Estudios Técnicos de Personalidad.

Si bien es cierto que la idea original del estudio de personalidad del delincuente surgió con los positivistas, que planteaba ya la inquietud de saber o conocer el por qué el hombre llega a delinquir para poder así determinar un tratamiento más que un castigo, también es cierto que durante muchos años se hizo caso omiso a ello. Y fue en Argentina en el año de 1907 cuando Don José Ingenieros creó en la Penitenciaría Nacional de ese país, el Instituto de Criminología con el objetivo de practicar el estudio psico-orgánico de los delincuentes. A partir de esa fecha, las propuestas e inquietudes de Ingenieros fueron cobrando mayor fuerza hasta el año de 1955 cuando se celebró el Primer Congreso de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en que se aprobaron las Reglas Mínimas para los Sentenciados, quedando incorporado dentro de las mismas y ya con carácter obligatorio, la realización del estudio de personalidad a todo individuo sujeto a prisión.

Con el estudio de personalidad se pretende determinar los factores que influyeron en la conducta delictuosa; el grado de peligrosidad que pueda presentar el delincuente; el estado anímico y físico antes y durante el delito, con ello se determinará un diagnóstico, un pronóstico y el tratamiento que se deberá aplicar al sentenciado.

Este estudio debe comprender lo siguiente:

Examen médico.- El estado físico del sujeto al momento de cometer el delito es fundamental, ya que puede revelar datos de suma importancia en relación a su estado de salud (física y psíquicamente), situación que de no detectarse a tiempo puede traer males posteriores, debido a que los internos pueden fallecer poco tiempo después de su internamiento a consecuencia de un problema de salud que les aqueja y que al momento de ser privados de su libertad se agrava y las autoridades del centro de reclusión no pueden resolver tal situación.

Examen psicológico.- Los psicólogos consideran la compleja resolución de problemas, como una serie de destrezas (verbal, creadora, social, etc.) que una persona puede o no adquirir. El fracaso en la adquisición de esas destrezas puede deberse a la ausencia de entrenamiento adecuado, las características de diversas situaciones sociales o las limitaciones relacionadas con un mal funcionamiento neurológico. En tal caso, el problema consiste en determinar qué son esas destrezas, en qué grado las ha adquirido determinado individuo y por qué razones ha fallado al usarlas en situaciones específicas.

Las pruebas psicológicas se utilizan para llegar a conocer el funcionamiento de los procesos psíquicos del interno y son los siguientes:

Test Proyectivos Gráficos:

- a) Test gestáltico viso-perceptual motor de Bender
- b) Test del dibujo de dos personas de Karen Machover

Test Proyectivos Verbales:

- a) Test de frases incompletas de Sacks
- b) Test de percepción temática (TAT)

Test de personalidad:

- a) Inventario multifacético de la personalidad (MMPI)

Pruebas de inteligencia:

- a) Escala de inteligencia para adultos (WAIS)

En el diagnóstico se mencionan las diferentes psicopatologías que nos arrojan los resultados del análisis del pasado histórico del entrevistado y la información psicológica reportada por los instrumentos psicométricos. Dependiendo del cuadro psicopatológico que manifieste el entrevistado, será el tratamiento aplicable.

Examen psiquiátrico.- Este examen se practica cuando ya el psicólogo ha realizado su examen y haya detectado problemas graves del estado mental del entrevistado. La función del psicólogo es canalizar ante el médico psiquiatra a la persona para que sea este último quien mediante una profunda exploración determine el tipo de enfermedad y el tratamiento médico a seguir.

Trabajo social.- Este examen es de suma importancia debido a que no sólo se concreta en ocasiones a la entrevista con el interno, sino que incluso se tienen que hacer visitas al medio familiar. En este examen se debe analizar al interno desde su etapa infantil, su adolescencia, el medio familiar, escolar y laboral, etc., lo que permitirá detectar ciertos factores criminógenos de carácter exógeno y que pudieron ser determinantes en la conducta delictuosa.

Examen pedagógico.- Como lo establece el artículo 18 constitucional y la propia Ley de Normas Mínimas, los medios para la readaptación social del delincuente se organizarán sobre la base del trabajo y la capacitación del mismo y la educación. Por ello, este examen debe ser practicado lo más pronto posible, incluso es uno de los datos que puede arrojar la entrevista con la trabajadora social.

Este estudio se concreta a los siguientes puntos: conocer la historia escolar en la infancia del interno, su avance en la misma, grado de escolaridad alcanzado, juicio sobre lectura, escritura y alcance de sus conocimientos, aficiones culturales, artísticas y recreativas.

Esto puede revelar cosas interesantes y que posiblemente por falta de apoyo y orientación nunca pudo canalizarlas y que ahora en su posible larga estancia en la institución pueda realizarlas.

Para poder cumplir con lo anterior, se recomienda que además de contar con un lugar adecuado como escuela o aula, los encargados de esta área sean verdaderos maestros normalistas. Actualmente en México se imparte una

especialidad en la Normal Superior para Profesores que desean servir en este tipo de instituciones.

Examen laboral.- Este examen tiene como objetivo, detectar la capacidad y la actividad a la cual se dedicaba en su vida en libertad el interno, ya que conforme a ello puede ser de gran utilidad colaborando con la institución e incluso le dará un mayor beneficio de la remisión parcial de la pena; por otro lado, si es que no tiene ninguna capacitación ahí se le debe impartir alguno de los talleres de la propia institución. Esto es la mejor terapia que se puede dar dentro de los establecimientos de reclusión. Desafortunadamente la sobrepoblación existente en los mismos ha rebasado las posibilidades de darle ocupación a todos los internos, además de que no es factible proporcionar cualquier actividad ocupacional, pues se debe ser muy cauto con objetos o productos que requieran material tóxico como inhalantes o incendiarios, materiales de los cuales se puede improvisar un arma blanca, o bien cordeles o sogas, etc.

El jefe de talleres es quien solicita personal para determinada actividad y el departamento de trabajo social es quien selecciona y canaliza ante él. Este debe llevar el cómputo de días laborados para el momento que se pida su opinión para un avance en la progresividad o bien para otorgarle algún beneficio, como la remisión parcial de la pena.

Dictamen de conducta.- Es la opinión emitida por el jefe de vigilancia de la institución penitenciaria, siendo el objetivo del mismo el vigilar el comportamiento del interno durante el tiempo que ha permanecido dentro del establecimiento. Por consecuencia se debe registrar en su expediente toda anotación respecto a su conducta, pues es fundamental observar buena conducta

durante la estancia del interno para otorgarle algún tipo de beneficio o concesión, ya sea dentro o fuera del centro penitenciario.

Dictamen jurídico.- Corresponde al asesor jurídico emitir este dictamen y contiene lo siguiente: situación legal que guarda el interno; cuándo empezó a compurgar la pena y cuál es el cómputo actualizado; si es o no reincidente y qué tipo de antecedentes tienen en su caso; si no tiene algún proceso pendiente en otro juzgado o en otra entidad federativa y que haya sido requerido por autoridad competente, que no se encuentre a disposición de una autoridad judicial federal en razón de algún amparo, en caso de haber sido sentenciado a una pena pecuniaria, que la haya cubierto.

Reunidos todos estos estudios o dictámenes, el Consejo Técnico Interdisciplinario sesiona y en la misma analizan y estudian caso por caso, aplicando así el tratamiento individualizado.

Al respecto y a manera de corolario sobre el estudio de personalidad, es conveniente transcribir el contenido de los siguientes artículos del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

"Artículo 24.- El tratamiento al interno en los Centros Federales de Readaptación Social tendrán carácter progresivo y técnico y, se fundará en los estudios de personalidad que haya practicado el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro.

Artículo 25.- El tratamiento progresivo y técnico inicia desde el momento en que el interno ingresa al centro, basado en el expediente

único, el cual deberá contener los estudios de personalidad elaborados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 26.- El tratamiento progresivo se fundará en la evolución y desarrollo biopsicosocial del interno así como en su participación en los programas educativos y laborales.

Artículo 29.- El estudio clínico criminológico deberá actualizarse cada seis meses con base a los reportes de avance en el tratamiento emitidos por el área técnica y someterse a la consideración del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro."

3.2 DELINCUENTE PRIMARIO (PRIMODELINCUENCIA)

El Doctor Quiroz Cuarón, manifestaba de forma constante: “no existe enfermedades sino enfermos, de la misma manera que no existen delitos, sino delincuentes”.

Delincuente, en términos doctrinarios, es la persona física que lleva a cabo la conducta delictiva.

“En la terminología jurídico penal, también conoce al delincuente como sujeto activo o agente; en Criminología se le llama criminal o antisocial, e incluso sujeto desviado; en el Derecho Procesal Penal se le conoce como indiciado, presunto responsable, inculgado, procesado, sentenciado y reo. La distinción entre cada uno de estos últimos términos atiende a que cada fase del proceso penal, incluida la pospenal, o sea, aquella en la que el sujeto está cumpliendo la pena.

En Derecho Penal (sustantivo) al sujeto activo del delito se le llamará, de manera distinta, delincuente o agente.”¹⁸

Con respecto a la periodicidad y número de ocasiones en que el delincuente infringe la ley, no existe reglas, ya que hay sujetos que en toda su vida solo comenten un delito, otros que cometen varios, y otros más que hacen

¹⁸ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. Derecho Penal, Cursos Primero y Segundo. Editorial Harla, S.A. de C.V., México, 1993, pp. 99-100

del ilícito su “modus vivendi”.

La Primodelincuencia serán los sujetos que por primera vez cometieron un delito, dicho de otra forma, que el sujeto que cometió algún ilícito, no ha incurrido en otro con anterioridad, es decir, no será considerado como reincidente, cuando el juez aplique la pena.

La reincidencia se presenta cuando un sujeto delinque por segunda vez, siempre y cuando haya sido sentenciado por el primer delito.

El Código Penal Federal, nos dice en su artículo 20: “Hay reincidencia siempre que el condenado por sentencia ejecutoriada dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un termino igual al de la prescripción de la pena salvo las excepciones fijadas en la ley.

La reincidencia puede ser de 2 tipos: genérica o específica.

La reincidencia genérica.- Se produce cuando el agente delinque por segunda vez, al cometer un delito de naturaleza diferente de la del primero. Ejemplo: el primer delito fue contra la salud y el segundo patrimonial.

La reincidencia específica.- Se presenta cuando el primero y el segundo delito son de la misma naturaleza. Ejemplo: ambos son delitos contra la salud.

A continuación se citan algunas tesis jurisprudenciales que hablan sobre este aspecto:

REINCIDENCIA PROCEDECA DE LA.

Para que validamente se pueda tener a un acusado como reincidente, es requisito indispensable que la sentencia por la que se le condene con anterioridad haya causado ejecutoria previamente a la ejecución de un nuevo delito.

Jurisprudencia, Sexta época, primera sala, apéndice de 1995, Tomo II, Parte SCJN, Tesis 281, página 157.

REINCIDENCIA, DECLARACION DE LA.

Para la declaratoria y punición de la reincidencia es indiferente que los delitos que la motivan sean intencionales o imprudenciales.

Jurisprudencia, Sexta época, primera sala, apéndice de 1995, Tomo II, Parte SCJN, Tesis 279, página 156.

REINCIDENCIA, INFORME DE ANTECEDENTES PENALES ES INSUFICIENTE PARA JUSTIFICAR LA.

Si la autoridad responsable para acreditar la reincidencia del acusado, tomo en base en el informe de antecedentes penales, en la que se acento que al procesado se le impuso una pena corporal por haberlo encontrado responsable de un delito diverso, documento que si bien alcanza el rango de público, dicho informe no es apto ni suficiente para justificar la reincidencia del sentenciado, en virtud de que el medio eficaz para acreditar tal extremo lo constituye la copia autoriza de la sentencia anterior, así como el auto que la declare ejecutoriada, por se los únicos testimonios apropiados para dilucidar si en el asunto sometido a juicio se cumple con las exigencias que hacen operante la figura jurídica de la reincidencia; de modo que si el órgano acusador omitió aportar los indicados medios de prueba, es claro concluir que no debe tenerse al coacusado como reincidente.

Jurisprudencia, Tribunales Colegiados de Circuito, apéndice de 1995, Tomo II, Parte TCC, Tesis 683, página 430.

La habitualidad existe cuando el sujeto reincide en cometer dos veces más un delito de la misma naturaleza, siempre que los tres delitos se cometan en un periodo que no exceda de 10 años.

Para la criminología, la delincuencia es habitual cuando el sujeto hace de su conducta una forma habitual de actividad. Ejemplo: el carterista que vive de robar carteras.

La ocasionalidad se produce cuando el sujeto comete el delito en función de habérsele presentado la ocasión. Puede tratarse de un delincuente primario o de un reincidente.

En la actualidad se habla ya de “Profesionalización Criminal”; el sujeto trata de perfeccionarse y llega a haber especialidades, como la comisión de algunos delitos patrimoniales, delitos en materia internacional, delitos de cuello blanco, delitos contra la salud, etc. Para poder ser realizados, se requiere de un grado intelectual superior a lo común, además de una gran organización.

3.3. PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE READAPTACIÓN REALIZADOS EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN.

El artículo 18 constitucional establece que “Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.”

De acuerdo a lo anterior, se deduce que el tratamiento progresivo y técnico que se aplica a los internos en los Centros de Readaptación Social está basado en el trabajo, capacitación para el mismo y en la educación; de igual forma, las actividades complementarias que se realizan en estos Centros Penitenciarios como son las culturales, deportivas y recreativas coadyuvan a lograr la readaptación social de los sentenciados, por lo que también son importantes para el desarrollo del tratamiento aplicado a cada interno.

TRABAJO

Todo interno debe participar en las actividades laborales con fines de tratamiento. Por otra parte, la asignación del trabajo a cada interno debe basarse en las condiciones físicas y psicológicas de cada reo, así como también en el tratamiento aplicado a cada uno, ya que el tratamiento es individualizado atendiendo a las características de personalidad y criminológicas de cada sentenciado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 10 de la Ley que

Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, el cual nos dice al respecto:

“Art. 10.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto; o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.”

En los Centros de Readaptación Social se realizan, entre otras, labores de carpintería, lavandería, panadería, maquila de costura de pelotas, repostería, tortillería, zapatería, sastrería, costura y artesanías; en algunos lugares existe bordado de cinturones de piel y tejido de bolsas de plástico y hamacas. La mayoría de la población reclusa en el país se dedica a la elaboración de artesanías.

La actividad laboral en los Centros Federales de Readaptación Social es primordial, en este sentido, cuentan con naves industriales con todos los servicios necesarios, situación que ha sido atractiva para que 15 empresas, establecieran espacios de actividades productivas en el CE.FE.RE.SO. No. 2 de Puente Grande, El Salto, Jalisco, lo cual propicio que el 70% de la población interna, se encuentre en actividad laboral y el 17% en capacitación para este propósito. Asimismo, en el CE.FE.RE.SO. No. 1 de Almoloya de Juárez, Estado de México, se cuenta con 7 talleres diferentes, de los cuales 6 están en operación y se labora en turnos matutino y vespertino; uno de los talleres se encuentra destinado para envases de la industria farmacéutica.

La ausencia de una actividad laboral sistemática, carente de organización, y de infraestructura adecuada, favorece las tendencias e imaginación delictiva, por lo que es necesario promover el trabajo en las instituciones de readaptación social.

CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO.

La capacitación que reciban los internos, tendrá como objeto prepararlos tanto como para incorporarse al trabajo que desarrollen durante su internamiento, como a las fuentes laborales, una vez que recuperen su libertad. Esta capacitación se basará en un programa previo y tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de las aptitudes y habilidades de los internos.

Está dirigida a la población penitenciaria del país y se orienta a prepararlos en actividades de panadería, tortillería, confección de ropa, carpintería, cerámica y artesanías entre otras, con diverso grado de desarrollo en las entidades federativas.

Con el objeto de aplicar un programa nacional de capacitación laboral y de adiestramiento técnico, en 1992 se celebró un convenio entre la Secretaría de Gobernación y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), con vigencia indefinida, para brindar capacitación laboral y adiestramiento técnico.

También en 1993 se celebró un convenio con la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Capacitación Técnica Industrial (CECATI), con vigencia indefinida, para la capacitación laboral y el adiestramiento técnico en los centros penitenciarios del país.

EDUCACIÓN.

La educación que se imparte en los Centros de Readaptación Social se ajusta a las formas de educación para adultos y está a cargo del personal docente autorizado.

Este medio para la readaptación social del delincuente es fundamental y debe impartirse obligatoriamente en los centros penitenciarios del país; se imparte la primaria y secundaria a aquellos internos que no las hubieren concluido y, en lo posible, se establecen las condiciones necesarias para que los mismos completen sus estudios hasta nivel superior.

La educación que se imparte en los centros de reclusión no solo tiene carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético, sujetándose a las normas que se dicten en los manuales, instructivos y convenios que se establezcan en dichos centros.

Para impulsar los servicios educativos se estructuró el Programa de Educación Penitenciaria en coordinación con el INEA, y en 1992 se suscribió un convenio con vigencia indefinida, a fin de proporcionar educación para adultos en los niveles de educación básica, el cual se encuentra en su etapa de diagnóstico de necesidades en cada Estado de la República.

Actualmente se encuentra en proyecto un convenio de colaboración entre la Secretaría de Gobernación y las Direcciones de Preparatoria Abierta y General de Educación Especial, ambas de la Secretaría de Educación Pública.

ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS.

La educación que se imparte en los centros de reclusión de la República Mexicana no sólo tiene carácter académico, sino también involucra áreas artísticas, de educación física y ética para proporcionar a los internos los elementos necesarios para su preparación integral, por lo que las actividades culturales, deportivas y recreativas se consideran complementarias, no por ello menos importantes, del tratamiento técnico, progresivo e individualizado que se aplica a los internos en los centros penitenciarios del país.

Para el desarrollo de las actividades mencionadas, la Secretaría de Gobernación tiene celebrados los siguientes convenios de coordinación y colaboración:

- Con la Comisión Nacional del Deporte (CONADE), firmado en 1991, con vigencia indefinida. Se encuentra en estudio otro convenio que fue propuesto con el objeto de ampliar las acciones.
- Con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), firmado en 1992, con vigencia indefinida.
- Con el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), firmado el 26 de enero de 1996, con vigencia indefinida, cuyo objetivo es la promoción de actividades artísticas y culturales como auxilio en los programas de prevención del delito con población abierta, y en los programas de readaptación social en centros de reclusión. Se trabaja actualmente con la Coordinación Nacional de Música, Literatura, Teatro y el Instituto Mexicano de Cinematografía.

- Con el INBA se lleva a cabo un convenio para la promoción conjunta de concursos entre la población penitenciaria a nivel nacional, en las áreas de teatro, pintura, dibujo, poesía y cuento, en los que se ha logrado gran participación de la población interna.

En apoyo a la readaptación y a la reinserción del liberado a su núcleo familiar y social, se suscribió un convenio de colaboración en 1991 con el Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX), con vigencia de 5 años, para implementar el servicio público de correos en buzones instalados dentro de los centros de readaptación social.

Desde enero de 1996, cuentan 188 centros con este servicio, que en conjunto cubren el 92% de la población total interna. Por su importancia el servicio se proporcionará en el resto de los centros penitenciarios.

PATRONATO PARA LIBERADOS

De conformidad con el artículo 15 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, en cada entidad federativa se promueve la creación de un Patronato para Liberados, los cuales tienen a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

Es obligatoria la asistencia del Patronato a favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

El Consejo de Patronos del organismo de asistencia a liberados se compone de representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciantes como campesinos, según el caso. Además, se cuenta con representación del Colegio de Abogados y de la prensa local.

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato tiene agencias en los distritos judiciales y en los municipios de la entidad.

Entre los Patronatos se establecen vínculos de coordinación para el mejor cumplimiento de sus objetivos, por lo que se agrupan en la Sociedad de Patronatos para Liberados, la cual es creada por la Dirección General de Servicios Coordinados y es sujeta al control administrativo y técnico de ésta.

3.4. REPARACIÓN DEL DAÑO (PRESCRITA, GARANTIZADA O CUBIERTA)

La reparación del daño es una pena pecuniaria que consiste en la obligación impuesta al delincuente de restablecer el statu quo ante y resarcir los perjuicios derivados de su delito.

Por otra parte, el Profesor Juan Manuel Ramírez Delgado define a la reparación del daño como una pena que “consiste en el pago obligatorio que debe hacer el responsable de un delito, a la persona que dañó con su conducta delictuosa.” Asimismo, este autor también expresa que “actualmente la ley prevé la posibilidad de que se haga el pago y la indemnización por los perjuicios causados, o bien; si es posible se restituya la cosa obtenida con el delito.”¹⁹

La reparación del daño es, además de la multa, una pena pecuniaria, como lo establece el Artículo 29 del Código Penal Federal, debido a que sus consecuencias también repercuten en el patrimonio del responsable de la comisión del hecho delictuoso, incluso en ocasiones puede recaer sobre el patrimonio de una tercera persona. Sin embargo, dicha pena no importa necesariamente un perjuicio patrimonial pues el sujeto activo del delito

¹⁹ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. Op. Cit., p. 86.

únicamente devuelve a la víctima u ofendido lo que con la acción perjudicial obtuvo, sin que exista una disminución en su patrimonio.

El **Artículo 30** del citado Código establece que la reparación del daño comprende:

“ I. La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no fuere posible, el pago del precio de la misma;

II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapeúticos que sean necesarias para la víctima, y

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.”

En México a esta pena se le ha dado el carácter de “pública” porque el Ministerio Público deberá solicitarla de oficio cuando sea exigible directamente al responsable del delito, por ello el legislador al darle facultad al representante social, tuvo que señalarle esa calidad de “pena pública”, estableciendo la diferencia de que cuando se deba exigir a terceros entonces tendrá el carácter de responsabilidad civil. Lo anterior se fundamenta con los Artículos 31 bis y 34 del Código Penal Federal, los cuales señalan lo siguiente:

“ **Art. 31 bis.** En todo proceso penal el Ministerio Público estará obligado a solicitar, en su caso, la condena en lo relativo a la reparación del daño y el juez a resolver lo conducente. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo.

Art. 34. La reparación del daño proveniente de delito que deba ser hecha por el delincuente tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público. El ofendido o sus derechohabientes podrán aportar al Ministerio Público o al juez en su caso, los datos y pruebas que tengan para demostrar la procedencia y monto de dicha reparación, en los términos que prevenga el Código de Procedimientos Penales.

El incumplimiento por parte de las autoridades de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, será sancionado con multa de treinta a cuarenta días de salario mínimo.

Cuando dicha reparación deba exigirse a tercero, tendrá el carácter de responsabilidad civil y se tramitará en forma de incidente, en los términos que fije el propio Código de Procedimientos Penales...”

También este artículo establece que quien se considere con derecho a la reparación del daño y no pueda obtener ante el juez penal, en virtud del no ejercicio de la acción por parte del Ministerio Público, sobreseimiento o sentencia absolutoria, podrá recurrir a la vía civil.

De acuerdo a lo establecido por el **Artículo 35** del Código Penal Federal, si la parte ofendida renunciare a la reparación, el importe de ésta se aplicará al Estado. Además, los depósitos que garanticen la libertad caucional se deben aplicar como pago preventivo a la reparación del daño cuando el inculpado se substraiga a la acción de la justicia.

Por otra parte, si el delito se cometiere por varias personas el monto de la reparación del daño se considerará mancomunada y solidaria.

En cuanto a la ejecución de la reparación del daño se realiza en la misma forma que la multa. Una vez que la sentencia que imponga tal reparación cause ejecutoria, el tribunal que la haya pronunciado remite de inmediato copia certificada de ella a la autoridad fiscal competente y ésta, dentro de los tres días siguientes a la recepción de dicha copia, inicia el procedimiento económico coactivo, notificando de ello a la persona en cuyo favor se haya decretado, o a su representante legal.

Si no alcanza a cubrirse dicha responsabilidad pecuniaria con los bienes del responsable o con el producto de su trabajo en la prisión, el reo liberado sigue sujeto a la obligación de pagar la parte que faltare.

El juzgador, teniendo en cuenta el monto del daño y la situación económica del obligado, puede fijar plazos para el pago de la reparación de aquél, los que en su conjunto no pueden exceder de un año, pudiendo para ello exigir garantía si lo considera conveniente. También la ley establece que la

3.5. GRADO DE PELIGROSIDAD

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La peligrosidad es un concepto relativamente moderno, hay quienes afirman que surgió en Francia con Feuerbach en 1799, quien lo definió como: “La cualidad de una persona que hace presumir fundadamente que violará el derecho”, y dicha definición la utilizó en el Código Penal de Baviera en 1800.

Otros autores sustentan que fue usado por primera vez en Criminología por Garófalo en 1880. Este decía que la gravedad del delito se determinaría por el grado de temor que cause universalmente. Ferri asimila la temibilidad en la peligrosidad. Para Garófalo la temibilidad engendra el peligro.

Posteriormente, Von Hamel, Franz Von Liszt y Adolfo Prins, miembros de la Unión Internacional de Derecho Penal, en 1892, sostuvieron la teoría de la peligrosidad limitándola a ciertas categorías de delincuentes.

Este tema acerca de la peligrosidad fue causando polémica, debido a la idea de que iba en contra del principio *Nullum poena sine crimen*. Fue así como en el congreso de Bruselas celebrado en 1910, fue impugnado dicho término por varios penalistas. En este congreso solamente se aceptó el concepto limitado a la peligrosidad con delito, por lo que se votó la siguiente proposición: “La Ley debe establecer medidas especiales de seguridad social contra los delincuentes

peligrosos, sea en razón de su estado de reincidencia legal, de sus hábitos de vida definidos por ella, de sus antecedentes hereditarios y personales, manifestadas por un delito que la determine”.

Por otra parte, Enrico Ferri empieza a realizar distinciones como son la de peligrosidad social y peligrosidad criminal, y afirma que existe una peligrosidad predelictual y una peligrosidad postdelictual.

Después de éstos se cuenta con un sinnúmero de autores que comienzan a realizar diversas investigaciones acerca del tema; por ejemplo, Kinberg analiza los “estados peligrosos” y puntualiza las características de dicho estado. Primero afirma es necesario que exista oportunidad para el delito, y segundo, que la situación presente un factor interno o externo tendiente al delito.

Más tarde se presentaron situaciones desagradables por países que tomaron en el seno de sus códigos este concepto. Fue como el Código de Defensa Social Cubano, aprobado en 1936 y entrando en vigor en 1938, utilizó el término de peligrosidad, no para intervenir estatalmente en aquellos casos de conducta habitual antisocial, sino como método de persecución arbitraria y ocasional, ocasionando con ello la desorganización de los establecimientos de rehabilitación y tratamiento de asegurados.

Después de los esfuerzos por deslindar el verdadero sentido del vocablo peligrosidad, comienzan a surgir definiciones más completas como la de Don Mariano Ruiz Funes, Florian y Rocco, Grispigni, entre otros.

Más tarde, surgen conceptos que no definen a la peligrosidad, sino advierten los peligrosos de la peligrosidad, entre estos autores se encuentra Manuel López Rey y Arrojo, quien afirma que lo peligroso es el concepto de “estado peligroso”, debido a la amenaza constante que para los derechos humanos y por la frecuente infracción que de los mismos supone.

DEFINICIÓN DEL VOCABLO PELIGROSIDAD

La peligrosidad es un juicio apreciativo que evalúa la capacidad criminal y la posibilidad de adaptación del delincuente.

Es necesario mencionar que la peligrosidad es tanto un estado criminológico como un estado jurídico. De esta manera, al criminólogo le compete determinar si un sujeto está en probabilidad de recaer en una conducta antisocial o delictiva. Es decir, el criminólogo debe indagar el grado de sociabilidad que le queda a un sujeto; investiga la posibilidad de adaptación del delincuente y las condiciones del ambiente en el cual puede presumirse que dejará de ser peligroso.

Por otra parte, al jurista le corresponde la determinación del peligro que para la sociedad representa una forma de delincuencia dada, y su deducción de los índices legales.

ELEMENTOS DE LA PELIGROSIDAD

El peligro es la situación de una persona y los modos de ser y de actuar sucesivos, que es verosímil deducir de ella en función de los cambios probables

que hayan de influir sobre sus condiciones de vida. El peligro es el estado y la probabilidad.

Estado peligroso (Primer elemento)

Para Pinatel, hay estado peligroso crónico o permanente y el estado peligroso inminente. El primero es una modalidad psicológica y moral cuyo carácter es de ser antisocial y, el segundo se refiere al estado que todos los delincuentes pasan antes de la perpetración de un acto. Es decir, esto nos conduce a la etapa decisiva del inter-criminis, el momento de crisis que procede inmediatamente el paso al acto, siendo necesario establecer si se trata de una crisis pasajera o de la línea general de un status.

Es necesario precisar que el estado peligroso lo integran dos elementos: La predisposición y la disposición.

a) La predisposición. Esta se encuentra formada por el conjunto de factores predisponentes, generalmente endógenos que posee un sujeto. La predisposición está formada por los impulsos causados de una enorme energía psíquica. Estas tendencias sujetan al hombre a actuar en forma determinada, y se encuentra en él de una manera potencial.

La tendencia es un grado mayor de inclinación, una tensión permanente hacia determinado acto o conducta, una excitación interior hacia el delito.

Di Tullio afirma que la predisposición se refiere a todas las condiciones orgánicas y psíquicas que, directa o indirectamente, facilitan en el individuo el desarrollo de impulsiones instintivas y de disposiciones afectivas criminógenas.

b) Disposición. Es el modo actual de ser del sujeto; es el resultado de la predisposición con que nació y de toda clase de factores, ya sean endógenos o exógenos, que la configuraron.

La disposición es la que se va formando en el sujeto, es la posibilidad psíquica de ejecutar determinados actos como reacción a un estímulo del medio. En Derecho Penal es la capacidad de delinquir y consiste en la aptitud para violar las leyes penales y se demuestra por el conocimiento de los motivos para delinquir, como síntoma de una susceptibilidad del individuo a determinados estímulos (impulsos criminales).

Probabilidad (Segundo elemento)

a) Posibilidad. Es todo lo que puede ser y puede suceder; es un concepto abstracto, ya que se refiere a explicativas de conducta del hombre en general. Es la aptitud o potencia anterior, más la ocasión, la cual es necesaria para actualizar esas expectativas de conducta que integran lo posible. La ocasión es un factor externo, el cual puede o no ser criminógeno.

Cuando el sujeto que se encontraba en una situación de posibilidad frente a una conducta, aprovecha la ocasión (factor externo), pasará de lo posible remoto a lo probable (posible próximo). Ya no es un juicio abstracto, sino algo verosímil, fundado en circunstancias específicas que rodean al sujeto.

b) Probabilidad. Es lo verosímil, lo evidente; se basa en datos tomados de la experiencia, es decir, se basa en apariencias fundadas en verdades; esto es, dirigida sobre una persona cierta y determinada.

Clases de peligrosidad.

- **Peligrosidad general o social.**

Se afirma que la peligrosidad es la calidad de peligroso. Este vocablo proviene del latín “periculum”, que es el riesgo o contingencia inminente de que suceda algún mal.

En toda sociedad existe un determinado núcleo que por sus características particulares representan un peligro para la sociedad, ya que son sujetos que debido a los factores criminógenos que los rodean se hacen propicios a caer en situaciones anómalas, produciendo algún mal a la sociedad a la que pertenecen.

La peligrosidad es una constitución individual y social que adquiere toda su trascendencia cuando se proyecta en la conducta, es decir, se actualiza cuando se despliega un acto encaminado a producir un efecto nocivo a la sociedad. Y cuando dicha conducta se manifiesta en forma episódica, la peligrosidad alcanza una categoría social.

Los sujetos peligrosos sociales son aquellos que atestiguan una probabilidad de causar un daño a la sociedad.

- **Peligrosidad criminal.**

Cuando un sujeto peligroso social incurre en conductas antijurídicas, su peligrosidad adquiere la calidad de criminal. El sujeto, antes de cometer un ilícito, se encuentra en un estado peligroso y, cuando dicho sujeto ha cometido un delito se considera como un sujeto de peligrosidad criminal.

Sin embargo, no todo sujeto socialmente peligroso es necesariamente considerado como jurídicamente peligroso.

- **Peligrosidad efectiva.**

Esta peligrosidad es un atributo de una persona, es el estado de antijuricidad de un sujeto, que tiene como consecuencia jurídica la aplicación al mismo de una sanción criminal.

- **Otras clases de peligrosidad.**

Desde el punto de vista del delito, se puede hablar de peligrosidad genérica y específica.

a) Genérica. Es la que posee un sujeto respecto del delito en general.

b) Específica. Es la que posee un sujeto respecto de un determinado delito.

Dentro de esta clasificación, tenemos lo que dice Pinatel al hablar de los estados peligrosos crónicos, refiriéndose a la dirección de la peligrosidad, ya que este autor dice que la peligrosidad se manifiesta por la especialización. Se debe distinguir el tipo puro y el tipo mixto.

- a) El tipo puro o especialista es aquel que comete siempre el mismo tipo de infracción a partir de cierto estadio de su carrera delictiva.
- b) El tipo mixto tiene a su vez el tipo paralelo y el tipo a transformación.

Tipo Paralelo. En esta subclasificación se encuentra el delincuente que comete varias clases de delitos indiferentemente.

Tipo a Transformación. Aquí se encuentra el delincuente que después de haber ejercido una determinada actividad criminal en un periodo de su vida, se compromete en una nueva actividad delictiva en otro periodo.

Valoración de la peligrosidad.

- **Cualitativa y cuantitativa.**

Primero es necesario hacer los estudios que con mayor efectividad proporcionen el estado peligroso, es decir, un juicio valorativo del sujeto (cualitativo), determinar si es o no es peligroso, y después analizar que tan peligroso es (cuantitativo).

Al determinar el grado de peligrosidad de un sujeto, se puede llegar con mayor eficacia a la aplicación de medidas protectoras, ya que serán éstas acordes a las características que posea el sujeto.

Los grados de peligrosidad pueden clasificarse convencionalmente en tres:

- ◆ Máxima
- ◆ Media
- ◆ Mínima

Para valorar el grado de peligrosidad es necesaria la aplicación de métodos criminológicos, los cuales deben basarse siempre en el más riguroso examen de su personalidad, con particular referencia a su peculiar adaptabilidad, considerada especialmente en relación con las exigencias de las leyes penales.

Los datos anteriores se obtienen mediante un diagnóstico de peligrosidad que el Consejo Técnico Interdisciplinario realiza con respecto a los sujetos que se encuentran en los Centros de Readaptación Social.

- **Dictamen de peligrosidad**

1. Primero deben analizarse los factores endógenos y ver la influencia que producen en el sujeto (análisis de predisposición).
2. Debe examinarse la posibilidad psíquica de ejecutar determinados actos como reacción a un estímulo del exterior (análisis de disposición).
3. Examen de prognosis criminal. Este examen es realizado aplicando tablas de prognosis elaboradas previamente, en las cuales se haya tomado en cuenta la tipología criminal específica del mexicano (análisis de probabilidad delictual).
4. Actitud del sujeto, previa, durante y posterior al delito.

- a) La actitud previa se conoce por su biografía y el curso de su vida, los cuales por lo general se obtienen de los informes de los familiares, y que, solamente son puntos de apoyo para llegar al conocimiento real de la actitud previa. No es preciso que ésta coincida con la actitud en el momento del acto.
- b) La actitud durante la ejecución del acto constitutivo de delito puede ser originada por cualquier hecho del mundo que lo rodea, ya que cualquier elemento externo puede lograr en el sujeto un cambio repentino en la jerarquía de las estructuras de la personalidad del sujeto. Esta actitud es necesario valorarla.
- c) Por último, la actitud posterior es significativa para conocer la personalidad del sujeto, pero que generalmente va acompañada de un sinnúmero de mecanismos de defensa para proteger su “integridad”.

Los puntos uno y dos nos dan el diagnóstico cualitativo, es o no peligroso, y los puntos tres y cuatro, qué tan peligroso es, grado de peligrosidad, es decir, diagnóstico cuantitativo.

Prognosis

La palabra prognosis es un vocablo griego que significa el conocimiento anticipado de algún suceso.

En criminología se utiliza la palabra pronóstico que significa la afirmación sobre la futura conducta de un individuo o de un grupo, referido a la observancia de la ley.

Es preciso aclarar que los pronósticos no establecen una predicción social segura debido a que ningún hombre ni personalidad son iguales.

Existen distintos procedimientos de pronóstico, los cuales son: El elaborado de manera intuitiva, el hecho en forma clínica y el realizado en metodología estadística.

1. Pronóstico intuitivo

Este lo realiza una persona que tiene experiencia en el trato con delinquentes mediante la aplicación de cuestionarios que son valorados intuitivamente, y debido a este mecanismo se ha afirmado que esta forma empírica no es la adecuada.

2. Pronóstico clínico

Este pronóstico se basa en una exploración de personalidad, por tests, reconocimiento corporal, etc., cuyos resultados pueden calcularse matemáticamente.

No obstante, se dice que este método, por la flexibilidad existente, posee el peligro de una incontrolabilidad en el proceso de elaboración del pronóstico, esto sin tomar en cuenta las diferencias según la experiencia del especialista.

3. Pronóstico estadístico

Este método ha sido desarrollado principalmente en Estados Unidos.

Burgess publica la primera tabla de predicción. Esta pretende medir la probabilidad de convertirse en criminal y sobre todo, de descubrir la probable reincidencia.

Existen tablas con procedimientos de puntos simples y tablas con procedimientos que impliquen una valoración de los puntos. En esta última se hace ponderación en datos que criminológicamente revisten más importancia.

A este método estadístico desarrollado principalmente por: Burgess, Laune, Weeks, y los Glueck, se critica que si las tablas han sido elaboradas partiendo de un grupo determinado, sólo serán aplicables a ese grupo, o a otros que respondan a los mismo criterios de elección con que fue seleccionada la muestra inicial. Por otra parte, otro punto que se objeta es el cómputo correcto de las distintas características, ya que a veces se usan en los cómputos criterios diversos que van invalidando la utilidad de la tabla.

Relación del concepto de peligrosidad con la ejecución de sentencias y medidas de seguridad.

Liszt, Prins, Liopmann, Grispigni y Jiménez de Asúa, admiten el estado peligroso predelictivo, cuando se trata de sujetos inclinados al delito y se puede inferir que van a infringir la ley penal y perturbar la paz social. En estos casos, afirman, puede intervenir el Estado con una medida aseguradora y preventiva. De esta manera, en las medidas de seguridad la peligrosidad es el fundamento de las mismas.

Las medidas de seguridad se elaboraron para sujetos peligrosos inimputables, es decir, todos los sujetos que no poseen la capacidad psíquica exigida por la ley y que cometan un hecho delictivo. Estas medidas de seguridad se aplican con un límite que está basado en la disminución de la peligrosidad social.

Sin embargo, es muy delicado este planteamiento, ya que con este mecanismo puede servir para privar arbitrariamente a un individuo de su libertad, es decir, este concepto de peligrosidad debe enfocarse en un sentido científico evitando con ello las arbitrariedades que se pudieran suscitar so pretexto de la discutida “peligrosidad”.

En la ejecución de las penas, se toma este concepto en cuenta cuando se realizan los diagnósticos y pronósticos.

Las decisiones judiciales que utilizan de el diagnóstico y pronóstico, son relativas a la sentencia y a la puesta en libertad. En las que se refieren a la puesta en libertad, hay dificultades que se derivan del hecho de que las circunstancias antes de empezar el cumplimiento de la pena o en la primera fase del mismo se diferencian de las posteriores al cumplimiento de una pena privativa de la libertad. Esto hace imposible utilizar en ambos casos las mismas reglas y el mismo instrumental.

Son utilizados el diagnóstico y el pronóstico también, para la clasificación y para la elección de la clase de tratamiento que se aplicará.

3.6 PORCENTAJE DE TIEMPO DE RECLUSIÓN

“Consagrada constitucionalmente, la finalidad de la pena es redimir, corregir, regenerar, reformar, rehabilitar, educar y tornar inocuo al delincuente. Ello plantea una hipótesis muy debatida, puesto que cuando tales objetivos se hubieran conseguido podrían cesar los efectos de la sanción, de la misma manera que la intervención médica desaparece al ceder la enfermedad del paciente.”²⁰

Mucha polémica ha causado el termino readaptación del delincuente, ya que es muy amplio, que puede abarcar desde que el sujeto que cometió una conducta delictiva no reincida, hasta la completa integración a los valores sociales y morales más elevados.

“Ya la preposición “re” nos choca, pues implica repetición, volver a, por lo que tendríamos que probar que el criminal estuvo antes socializado o adaptado, luego se desadaptó o desocializó y ahora nosotros lo volvemos a adaptar o socializar; esto es ignorar una realidad criminológica, consistente en que una buena parte de los “delincuentes” (que son los imprudenciales), nunca se desocializaron, y que muchos de los demás nunca estuvieron adaptados ni socializados, ya que provienen de subculturas criminógenas o padecen notables disturbios psicológicos o procesos anómicos.

²⁰ HUACUJA BETANCOURT, Sergio. La Desaparición de la Prisión Preventiva. Editorial Trillas, México, 1989, p 72.

Por lo anterior, usaremos los términos adaptar o socializar, para determinar esta función de la pena, consistente en que el delincuente deje de serlo, pero además sea útil y quede integrado a la comunidad.”²¹

Es por ello, que se considera ambiguo, disfuncional, y carente de sentido común, que se siga estableciendo como “criterio”, el cumplir un determinado porcentaje de la pena, para determinar el grado de readaptación en el delincuente y de esta forma poder conceder el tratamiento preliberacional, en su fase multicitada.

²¹ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión. Editorial Porrúa, México, 1998, p.19.

3.7 PARTICIPACION EN LA COMISION DEL DELITO

“A veces la naturaleza misma de determinados delitos requiere pluralidad de sujetos, como en el adulterio, en donde la intervención de dos personas es una condición indispensable para la configuración del tipo. En la mayoría de los casos, el delito es el resultado de la actividad de un individuo; sin embargo, en la práctica dos o más hombres conjuntamente realizan un mismo delito; es entonces cuando se habla de la participación. Consiste en la voluntaria cooperación de varios individuos en la realización de un delito, sin que el tipo requiera esa pluralidad.”²²

La participación precisa de varios sujetos que encaminen su conducta hacia la realización de un delito, el cual se produce como consecuencia de su intervención. Evidentemente si todos son causa de la infracción, no siempre lo serán en el mismo grado; éste estará en relación con la actividad (o inactividad) de cada uno, de donde surgen varias formas de participación.

El Código Penal Federal, nos establece en su artículo 13, quienes serán responsables de los delitos; son autores o partícipes del delito:

- I- Los que acuerden o preparen su realización;
- II- Los que lo realicen por sí;

²² CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, S.A., México, 1992, p. 293.

- III- Los que lo realicen conjuntamente;
- IV- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- V- Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;
- VI- Los que dolosamente presten ayuda o auxiliien a otro para su comisión;
- VII- Los que con posterioridad a su ejecución auxiliien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y
- VIII- Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Se le denomina autor, al que pone una causa eficiente para la producción del delito; esto es, el ejecutar de una conducta física y psíquicamente relevante. La doctrina, considera como autores no sólo a quienes materialmente y psicológicamente son causa del hecho típico, sino que es suficiente, para adquirir tal carácter, la contribución con el elemento físico o con el anímico, de donde surgen los autores materiales y los autores intelectuales.

Si alguien realiza la conducta delictiva por sí solo, se le nombrará autor; si varios lo originan reciben el nombre de coautores. Los auxiliares indirectos son denominados cómplices, quienes son aquellos que aún cuando contribuyen secundariamente su intervención resulta eficaz en la conducta delictiva.

“Maggiore clasifica las formas de participación según el grado, la calidad, el tiempo y la eficacia.

1. Según el grado, la participación puede ser principal y accesoria; mientras la primera se refiere a la consumación del delito, la segunda atiende a su preparación.
2. Según la calidad, la participación puede ser moral y física, comprendiendo la primera tanto la instigación como la determinación o provocación; a su vez, la instigación abarca, como subclases: el mandato, la orden, la coacción, el consejo y la asociación.
3. En razón del tiempo, la participación es anterior, si el acuerdo es previo a la comisión del delito y en tal momento se precisa la intervención que en el lleva cada partícipe; concomitante, si la temporalidad está referida al instante mismo de la ejecución del delito; y posterior, cuando se comprenden actos que se ejecutan después del evento, pero con acuerdo previo y
4. Según su eficacia, la participación es necesaria y no necesaria, de acuerdo con la naturaleza del delito, ya sea que éste exija o no, para su comisión, el concurso de personas.”²³

²³ Citado por CASTELLANOS TENA, Fernando. Loc. Cit.; p. 297.

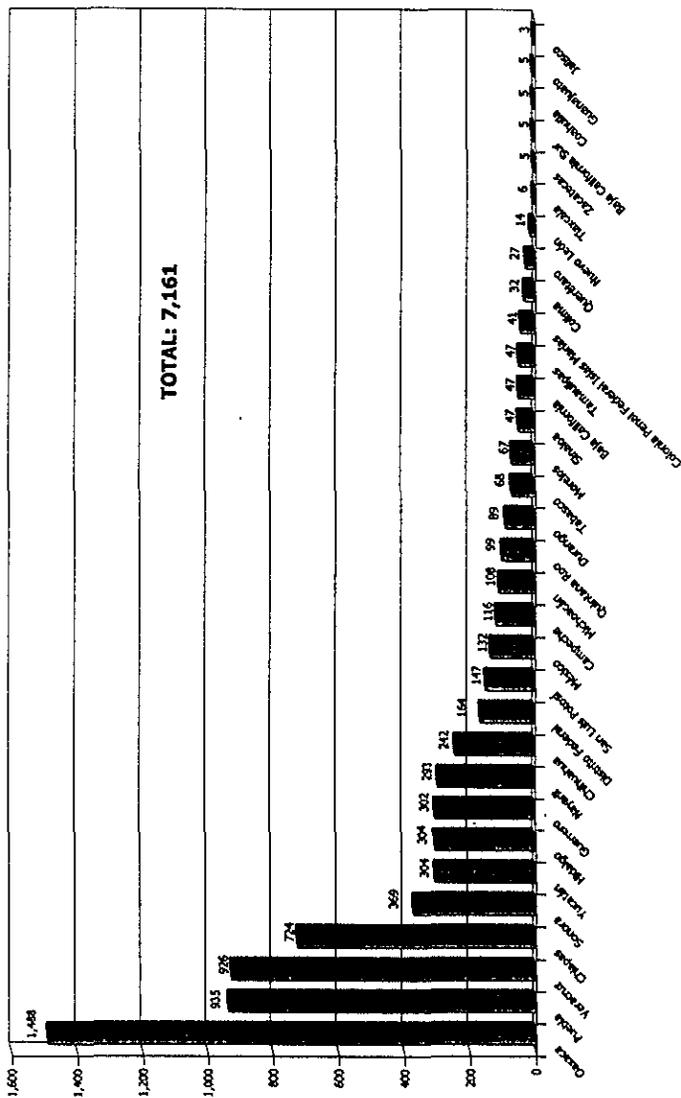
La participación será moral, cuando atienda al carácter psíquico o moral de la parte del autor principal; es física, si ese aporte es de carácter material y se realiza dentro de la fase ejecutiva del delito.

Hay instigación cuando el sujeto quiere el hecho, pero lo quiere producido por otro. La determinación o provocación se da cuando el sujeto únicamente aprovecha la idea ya existente en otro, realizando actos o procurando consejos, con fuerza de convencimiento para reforzar la idea inicial y orillar a la realización del delito. El mandato existirá cuando se encomienda a otro la ejecución del delito, para exclusivo beneficio del que ordena. La orden no es sino una forma de mandato y la impone el superior al inferior con abuso de su autoridad. La coacción se presenta cuando el mandato se apoya en la amenaza. El consejo es la instigación que se hace a alguno para inducirlo a cometer el delito para la exclusiva utilidad y provecho de instigador. La asociación es el acuerdo o pacto celebrado por varias personas para ejecutar un delito en beneficio de todos los asociados.

“Por último, la pena debe corresponder a la actividad de cada uno, siendo más grave para los Directores, Jefes o Promotores, y ejecutores del hecho común que para los asociados subordinados, para los principales que para lo accesorios o cómplices; pues cuando la acción individual de los singulares concurrentes en el delito fue diversa puede haber una graduación de responsabilidad, no pudiendo ni debiendo apreciarse del mismo modo todas las operaciones dirigidas a la perpetración del delito por razón de la diversa cantidad criminosa de los sujetos.”²⁴

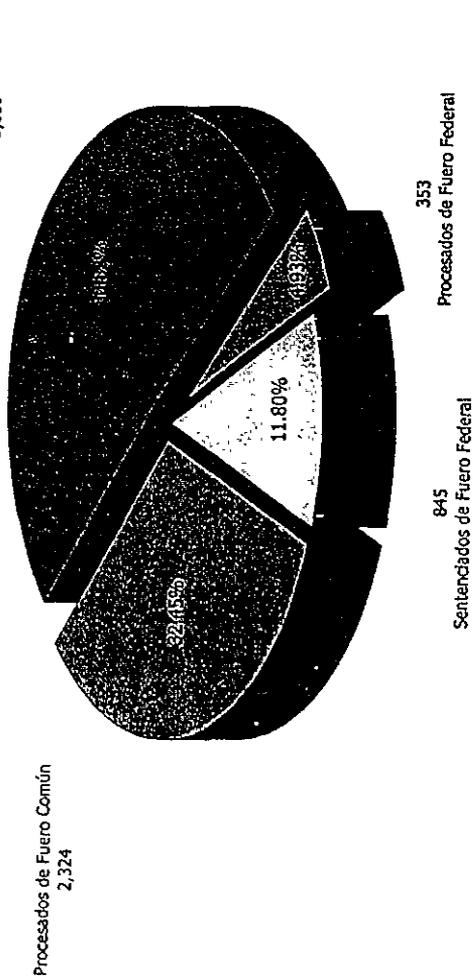
²⁴ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México, 1980, p. 650

POBLACION PENITENCIARIA INDIGENA POR ENTIDAD FEDERATIVA Agosto de 1999



POBLACION PENITENCIARIA INDIGENA POR FUERO Y SITUACION JURIDICA

Agosto de 1999



TOTAL: 7,161

Fuente: Direcciones de Prevención en las Entidades Federativas
Elaboró: S.G. Dirección General de Prevención y Readaptación Social México, D.F., Septiembre de 1999.

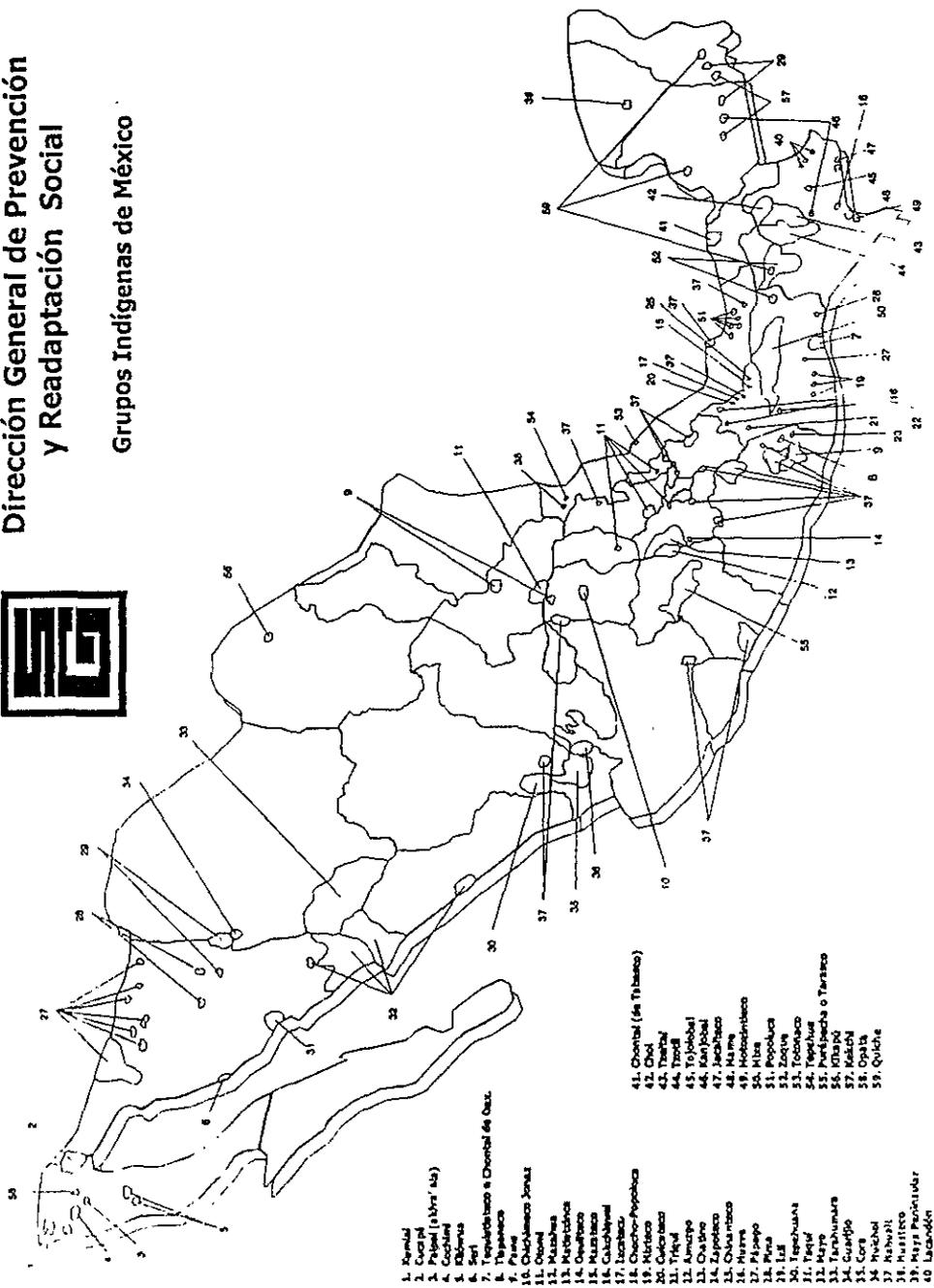
POBLACION PENITENCIARIA INDIGENA POR FUERO, SITUACION JURIDICA, SEXO Y ENTIDAD FEDERATIVA
Agosto de 1999

Entidad Federativa	Sent. Procesos	Fuero Común		Sent. Penal	Sent. Fed.	Fuero Federal		Subtotal	TOTAL
		Subtotal	Subtotal			Subtotal	Subtotal		
Aguascalientes	4	31	74	35	3	8	1	12	47
Baja California	3	70	100	100	2	20	2	24	115
Baja California Sur	6	65	70	93	2	20	2	24	116
Campeche	3	17	20	20	1	8	1	10	31
Colima	5	22	69	22	1	8	1	10	31
Chiapas	117	98	215	89	10	13	2	27	11
Chihuahua	33	30	63	71	5	19	2	26	29
Durango	107	82	189	63	57	51	3	113	37
Guerrero	47	46	97	33	1	2	2	7	30
Jalisco	80	164	245	84	2	42	4	48	16
México	518	569	1,203	81	99	151	31	285	19
Morelos	7	15	23	85	2	2	2	6	27
Nayarit	30	111	141	96	6	6	6	18	147
Oaxaca	276	73	349	95	18	1	1	20	5
Quintana Roo	5	6	11	23	2	31	3	36	77
Sinaloa	324	506	843	91	4	57	21	83	9
Tamaulipas	2	170	272	63	3	26	3	32	111
Veracruz	10	29	30	40	1	3	3	7	5
Zacatecas	2	29	30	73	1	11	11	23	41
TOTAL	2,299	3,495	5,953	83	341	751	94	1,498	7,161

Nota: * El % se obtiene en relación a la población total de cada Entidad Federativa.
Fuente: Direcciones de Prevención en las Entidades Federativas
Elaboró: S.G. Dirección General de Prevención y Readaptación Social México, D.F., Septiembre de 1999.

Dirección General de Prevención y Readaptación Social

Grupos Indígenas de México



Fuente: Instituto Nacional Indigenista, según Censo General de Población y Vivienda de 1990.

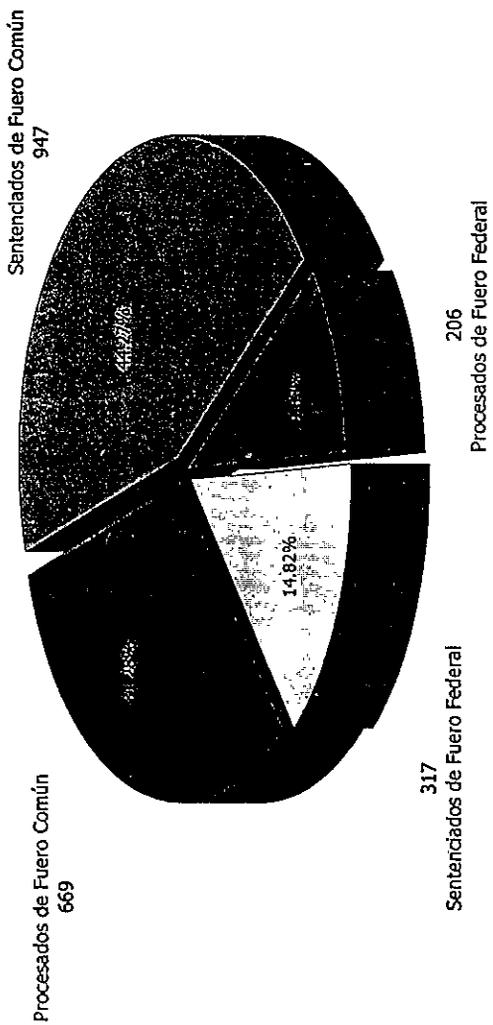
DIRECCIÓN DE INFORMATICA

ANEXO II.



POBLACION PENITENCIARIA DE SENECTOS POR FUERO Y SITUACION JURIDICA

Agosto de 1999



TOTAL: 2,139

Fuente: Dirección de Prevención en las Entidades Federativas
Elaboró: S.G. Dirección General de Prevención y Readaptación Social, México, D. F., Septiembre de 1999.

POBLACION PENITENCIARIA DE SENECTOS POR FUERO, SITUACION JURIDICA, SEXO Y ENTIDAD FEDERATIVA Agosto de 1999

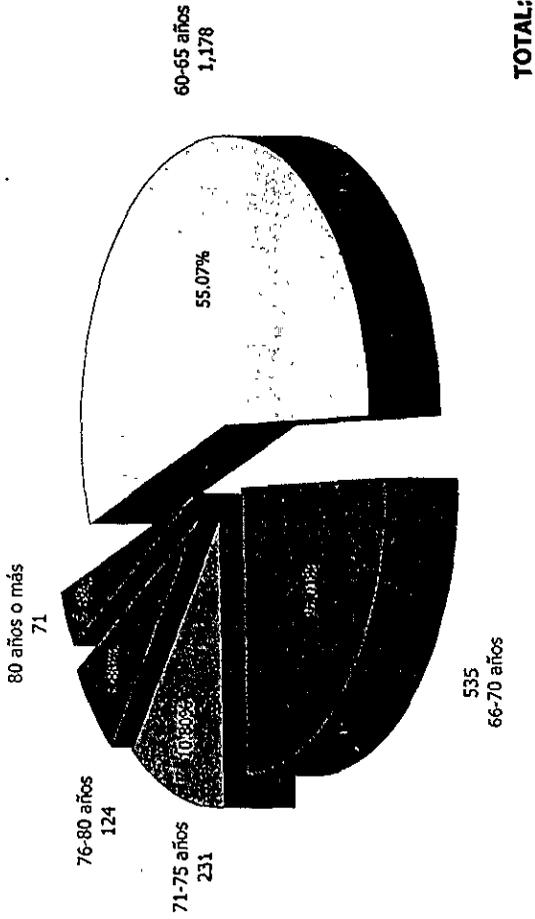
Entidad Federativa	Fuero Común		Fuero Federal		Subtotal		Total
	Procesados	Subsecios	Procesados	Subsecios	Procesados	Subsecios	
Baja California	24	2	77	1	54	1	33
Baja California Sur	8	1	19	10	16	1	23
Campeche	5	1	7	4	7	7	27
Chiapas	3	1	7	1	6	7	23
Chihuahua	15	19	69	17	35	27	66
Coahuila	8	7	73	3	8	3	27
Durango	33	7	40	6	40	3	55
Guanajuato	20	3	73	6	28	11	45
Jalisco	13	1	28	12	112	2	146
México	80	3	77	15	84	1	146
Michoacán	11	19	30	2	68	2	44
Nayarit	13	1	84	5	80	1	105
Oaxaca	25	3	52	2	25	1	20
Puebla	6	19	22	1	25	1	26
Quintana Roo	12	24	73	1	35	2	46
San Luis Potosí	12	17	67	3	18	7	31
Sonora	12	5	59	3	100	2	79
Tamaulipas	11	4	46	8	178	8	194
Veracruz	55	5	117	1	22	9	24
Yucatán	5	9	59	1	51	1	24
Zacatecas	5	5	5	1	5	1	2
TOTAL	632	37	925	76	1,616	28	2,019

Nota: El % se obtiene en relación a la población total de cada Entidad Federativa.
Fuente: Dirección de Prevención en las Entidades Federativas.
Elaboró: S.G. Dirección General de Prevención y Readaptación Social, México, D.F., Septiembre de 1999.



POBLACION PENITENCIARIA DE SENECTOS POR GRUPO DE EDADES

Agosto de 1999



POBLACION PENITENCIARIA DE SENECTOS POR GRUPO DE EDADES Y ENTIDAD FEDERATIVA
Agosto de 1999

ENTIDAD FEDERATIVA	GRUPO DE EDADES						TOTAL
	18-24	25-34	35-44	45-54	55-64	65-74	
Aguascalientes	31	31	7	3	8	76	
Baja California	16	4	4	1	1	26	
Baja California Sur	10	11	5	3	2	31	
Campeche	37	13	7	1	1	58	
Chiapas	3	5	2	3	3	11	
Chihuahua	33	10	6	6	6	55	
Coahuila	23	17	4	2	2	46	
Durango	84	35	14	10	3	146	
Guanajuato	93	42	4	1	1	137	
Hidalgo	29	9	5	5	1	44	
Jalisco	51	24	10	5	1	91	
México	65	27	8	3	2	105	
Morelos	72	29	13	8	7	130	
Nuevo León	17	4	4	1	1	26	
Oaxaca	37	5	6	1	1	49	
Queretaro	37	15	11	5	1	69	
San Luis Potosí	21	7	3	3	1	31	
Sonora	42	23	11	6	1	107	
Tamaulipas	100	71	18	5	2	194	
Veracruz	15	5	2	2	2	24	
Zacatecas	1	1				2	
TOTAL	1,478	593	231	124	71	2,439	

Fuente: Dirección de Prevención en las Entidades Federativas
Elaboró: S.G. Dirección General de Prevención y Readaptación Social, México, D. F., Septiembre de 1999.

**POBLACION PENITENCIARIA SEGUN FUERO, SITUACION JURIDICA Y SEXO
POR ENTIDAD FEDERATIVA
Septiembre de 1999**

Entidad Federativa	Fuero Común										Fuero Federal										TOTAL GENERAL	%	Entidad Federativa
	Presididos					Sentenciados					Presididos					Sentenciados							
	H	M	%	H	M	%	TOTAL	%	H	M	%	H	M	%	TOTAL	%							
1 DISTRITO FEDERAL	5,605	205	3.610	11,009	506	4.558	66,46	11,515	7,235	68	704	89	793	32,54	1,535	1,644	67,46	2,437	12	19,762	13.70		
2 BAJA CALIFORNIA	4,438	98	2.174	6,015	2,054	3,277	56,24	4,203	3,277	62	360	36	2,039	34,58	565	1,031	65,44	975	10	9,534	6.65		
3 BAJA CALIFORNIA SUR	3,076	45	3,431	6,316	1,960	2,997	36,74	3,987	5,408	61	1,139	73	1,212	37,40	2,065	2,211	60,13	3,268	38	6,737	5.06		
4 CHIHUAHUA	3,376	127	2,447	3,435	4,543	1,34	3,637	6,653	7,124	30	142	16	138	27,40	321	3,884	9,076	36	7,484	5.07			
5 COAHUILA DE ZARAGOZA	2,300	98	2,369	5,966	1,572	30	1,602	40,34	3,971	63	658	42	900	23,86	2,420	2,480	78,85	3,460	7	7,871	5.69		
6 GUANAJUATO	2,271	98	2,369	7,243	1,525	24	1,549	27,57	5,021	80	569	30	589	46,65	355	4,139	66,38	1,748	24	7,164	5.10		
7 GUAYMAS	3,906	168	3,108	6,211	1,801	46	1,847	36,79	5,021	60	569	34	482	17,44	2,036	3,004	82,56	2,592	64	6,708	4.90		
8 MEXICO	1,365	31	1,396	42,33	1,879	23	1,902	57,67	3,298	56	418	34	452	12,44	2,036	3,004	82,56	2,592	64	6,708	4.90		
9 MORELOS	1,661	45	1,742	36,96	2,860	111	2,971	63,04	4,713	91	86	4	92	19,41	346	382	80,59	474	9	5,197	3.81		
10 PUEBLA	1,456	45	1,501	56,39	1,133	28	1,163	43,61	2,662	52	87	71	908	37,46	1,422	3,416	82,54	2,424	48	5,086	3.65		
11 QUERETARO	1,794	64	1,857	46,69	2,077	43	2,120	53,31	3,977	80	294	47	341	33,70	588	81	671	66,30	1,012	20	4,989	3.68	
12 QUERETARO	1,352	59	1,411	43,32	1,797	34	1,747	49,10	3,588	76	354	40	384	35,62	621	91	712	64,38	3,106	24	4,664	3.43	
13 QUERETARO	1,043	29	1,072	45,04	1,281	27	1,308	54,96	2,380	69	92	8	100	9,44	1,175	1,551	90,56	1,059	31	3,439	2.40		
14 QUERETARO	1,777	56	1,433	68,17	648	15	669	41,94	2,102	71	352	15	241	26,15	704	53	757	75,85	998	40	2,509	1.75	
15 QUERETARO	820	16	598	33,98	1,156	6	1,162	66,02	1,760	75	18	113	189	41	41	482	81,01	395	25	2,355	1.64		
16 QUERETARO	778	41	819	52,98	704	23	727	47,02	1,546	73	155	21	376	30,50	339	62	403	69,50	577	27	2,123	1.48	
17 QUERETARO	577	15	592	32,37	1,215	22	1,237	67,63	1,829	91	18	2	20	11,76	141	9	150	88,24	170	9	1,999	1.39	
18 QUERETARO	577	10	596	46,53	656	18	645	53,47	1,281	65	131	12	143	21,16	141	36	3284	100,00	676	35	1,957	1.37	
19 QUERETARO	630	42	672	43,30	512	18	530	100,00	520	29	30	1	31	20,67	121	7	119	79,33	1,550	9	1,814	1.27	
20 QUERETARO	469	22	511	41,21	715	14	729	58,79	1,240	76	69	11	100	25,19	251	46	297	74,81	397	24	1,637	1.14	
21 QUERETARO	334	21	355	39,05	539	25	554	60,95	909	82	14	1	15	23,82	271	20	291	76,18	382	30	1,274	0.89	
22 QUERETARO	410	10	256	43,61	324	7	331	56,39	587	54	109	10	119	24,19	348	25	373	75,81	492	46	1,079	0.75	
23 QUERETARO	354	12	410	52,76	369	7	376	47,24	786	75	30	7	103	23,46	314	22	336	76,54	439	42	1,034	0.74	
24 QUERETARO	193	14	207	63,19	216	3	219	36,81	595	59	96	6	40	24,83	111	10	121	75,16	161	22	737	0.51	
25 QUERETARO	287	9	296	54,21	241	9	250	45,79	546	78	30	1	10	19,23	41	1	42	80,77	52	9	598	0.42	
26 QUERETARO	8	8	2,189	2,68	1	1	226	92,76	227	64	27	6	5	3,27	148	1	120	78,43	153	36	430	0.30	
27 QUERETARO	29	19	17,43	137	137	137	82,53	184	84	1	1	1	1	9,09	10	10	90,91	11	6	177	0.12		
TOTAL	49,081	1,718	50,799	35	54,571	1,496	35,067	39	106,856	75	9,174	818	10,000	7	24,457	2,001	26,458	18	36,458	25	143,324	100	
TOTAL MES DE AGOSTO	49,020	1,724	50,754	35	54,654	1,518	35,182	39	106,936	75	9,371	880	10,232	7	24,375	1,966	26,341	18	36,563	25	143,489	100	

Nota: El % se obtiene en relación de la población total de cada entidad.
Fuente: S.G. D.C.P.R.S., Direcciones de Prevención en los Estados.
Edición: S.G. Dirección General de Prevención y Readaptación Social, México, D.F., Octubre de 1999.

TOTAL GENERAL:
MUJERES: 6,041
HOMBRES: 137,283

CASOS VALORADOS DURANTE 1998 Y 1999

REOS MEXICANOS

N° DE TRANSFERENCIA	FECHA	CASOS PROPUESTOS	CASOS APROBADOS	CASOS NO APROBADOS
20	DEL 9 AL 13 DE MARZO	60	60	0
82	DEL 22 AL 26 DE JUNIO	93	93	0
83	DEL 21 AL 25 DE SEPTIEMBRE	78	78	0
84	DEL 7 AL 11 DE DICIEMBRE	69	69	0
85	DEL 8 AL 12 DE MARZO DE 1999	78	78	0
TOTAL		378	378	0

REOS ESTADOUNIDENSES

N° DE TRANSFERENCIA	FECHA	CASOS PROPUESTOS	CASOS APROBADOS	CASOS NO APROBADOS
81	DEL 9 AL 13 DE MARZO	17	17	0
82	DEL 22 AL 26 DE JUNIO	24	24	0
83	DEL 21 AL 25 DE SEPTIEMBRE	13	13	0
84	DEL 7 AL 11 DE DICIEMBRE	19	19	0
85	DEL 8 AL 12 DE MARZO DE 1999	12	12	0
TOTAL		85	85	0

TRASLADOS DE REOS REALIZADOS DURANTE 1998 Y 1999

MEXICANOS

NUMERO DE TRANSFERENCIA	CASOS APROBADOS	TRASLADOS REALIZADOS	TRASLADOS NO REALIZADOS
81 (del 9 al 13 de marzo de 1998)	60	60	0
82 (del 9 al 13 de marzo de 1998)	93	93	0
83 (del 21 al 25 de septiembre 1998)	78	78	0
84 (del 7 al 11 de diciembre 1998)	69	69	0
85 (del 8 al 13 de marzo 1999)	78	78	0
TOTAL	378	378	0

TRASLADOS DE REOS REALIZADOS DURANTE 1998 Y 1999

ESTADOUNIDENSES

NUMERO DE TRANSFERENCIA	CASOS APROBADOS	TRASLADOS REALIZADOS	TRASLADOS NO REALIZADOS
81 (del 9 al 13 de marzo de 1998)	17	17	0
82 (del 9 al 13 de marzo de 1998)	24	24	0
83 (del 21 al 25 de septiembre 1998)	13	13	0
84 (del 7 al 11 de diciembre 1998)	19	19	0
85 (del 8 al 9 de marzo 1999)	12	12	0
TOTAL	85	85	0

TRASLADOS REALIZADOS DURANTE 1998

N° DE TRANSFERENCIAS	REOS MEXICANOS TRASLADADOS	REOS ESTADOUNIDENSES TRASLADADOS
4	300	73

TRASLADOS REALIZADOS DURANTE 1999

N° DE TRANSFERENCIAS	REOS MEXICANOS TRASLADADOS	REOS ESTADOUNIDENSES TRASLADADOS
1	78	12

TRASLADO PROXIMO A REALIZARSE EN EL MES DE JUNIO DE PRESENTE AÑO

N° DE TRANSFERENCIAS	REOS MEXICANOS TRASLADADOS	REOS ESTADOUNIDENSES TRASLADADOS
2	79	18



Solidaridad

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y
 READAPTACION SOCIAL
 DIRECCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 OFIC. No. 6182 EXPED-6/421.7/34030
 ASUNTO: Se concede el TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL
 al interno (a) **MARCIAL CAMACHO LURIA.**



México, D.F., 12 de diciembre de 1990.

C. LIC. MARIA ELENA ORTEGA ALCOCER
 DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL
 EN EL ESTADO DE QUERETARO.

4581.7

Me permito comunicarle que en ejecución del Programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria (PRONASOLPE), instituido por el C.Lic. Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se concede el TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL, al interno (a) **MARCIAL CAMACHO LURIA** en relación a las penas de SIETE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) ó en su defecto 1 JORNADA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD (PRESCRITA), que le fueron impuestas por delito CONTRA LA SALUD. En la modalidad de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana. El otorgamiento de este beneficio se sustenta en la opinión positiva del H. Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Readaptación Social San José el Alto en Queretaro, así como la valoración Jurídico-Criminológica y la aprobación de la Comisión Dictaminadora de esta Dependencia, la cual concluye que el interno (a) revela adecuada readaptación, siendo oportuna su reincorporación a la sociedad, y se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 27 Fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7° y 8° Fracción V, 16 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y 19 Fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Al interno (a) deberá exhortársele a tomar conciencia de la responsabilidad que tiene al formar parte nuevamente de la sociedad así como del compromiso que adquiere con las Autoridades que confían en que ha logrado asimilar positivamente la experiencia pasada. Así mismo deberá el preliberado reportarse mensualmente por vía postal a esta Dirección General, sita en la calle de Río Guadiana No. 31 Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 en México, D.F., hasta la extinción total de su condena.

El beneficio que se le concede surtirá sus efectos legales, por lo que va a su libertad, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE A DISPOSICION DE OTRAS AUTORIDADES, debiendo informar oportunamente a esta Dirección General, la fecha en que se de cumplimiento al mismo.

ATENTAMENTE
 SUPRASE EFECTIVO. NO REEJECION
 EL DIRECTOR GENERAL

12 DE DICIEMBRE DE 1990



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y
READAPTACION SOCIAL

OFICIO N° 310/ 01839 /99

EXPEDIENTE: 8/421.7/145640

México, D.F., a 24 de Septiembre de 1999.

CERTIFICADO DE LIBERTAD

La Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, 27 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 8 fracción V de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, así como por el artículo 21 fracciones I y XIX del Reglamento Interior de esta Secretaría, ha acordado concederle el beneficio del:

TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL**A****MARTIN CABRERA LOPEZ**

Interno(a) en el Cereso de Guanajuato, Estado de Guanajuato, en relación a la pena de 5 años de prisión, que le fue impuesta en el proceso número 212/96 del juzgado Primero de Distrito en Guanajuato, Gto., por la comisión del delito contra la salud en la modalidad de posesión con fines de venta del narcótico denominado cocaína.

Para otorgar este beneficio se tomó en consideración su buena conducta y participación en tareas educativas y laborales, tal y como lo indica el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro, en la opinión positiva que consta en su expediente.

La Comisión Dictaminadora de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, en su sesión número 49 celebrada el día 22 de Septiembre del presente año, analizó su valoración jurídico criminológica y concluyó que su proceso de readaptación ha sido favorable y que es oportuna su reincorporación a la sociedad.

Al otorgarle este beneficio, se le exhorta a tomar conciencia de su responsabilidad al reincorporarse nuevamente a la vida en sociedad, así como de los compromisos legales que adquiere con las autoridades penitenciarias y con la propia comunidad, debiendo observar buena conducta, asumir un modo honesto de vivir y comprometerse en todo momento al cumplimiento estricto del orden jurídico.

Se considera mala conducta las infracciones a los reglamentos de policía, el abandono de las obligaciones familiares, la embriaguez habitual, el consumo de drogas y todo aquello que lesione la moral y las buenas costumbres.

Deberá comunicar a esta Dirección General en un lapso máximo de 30 días a partir de la fecha, el lugar donde establecerá su domicilio del cual no podrá ausentarse sin autorización escrita de esta autoridad.



SECRETARIA DE GOBERNACION

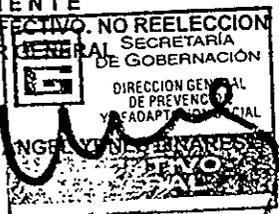
El Tratamiento Preliberacional que le ha sido concedido está sujeto también a la obligación de presentarse semanalmente hasta el término de su sentencia en el Cereso de Tecpan, Gro.

El beneficio que se le concede surtirá sus efectos legales única y exclusivamente en lo que se refiere al proceso penal precisado en este oficio; SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE A DISPOSICION DE OTRAS AUTORIDADES.

ESTA DIRECCION GENERAL PUEDE REVOCAR EL BENEFICIO CONCEDIDO EN CASO DE QUE SE INCUMPLA ALGUNA DE LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN ESTE DOCUMENTO, CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 8, PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS, EN RELACION CON EL ARTICULO 86 DEL CODIGO PENAL FEDERAL.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL



LIC. MIGUEL ANGEL

LOS TRAMITES PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTE BENEFICIO SON TOTALMENTE GRATUITOS. LA SECRETARIA DE GOBERNACION LO CONCEDE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SIN LA INTERVENCION DE GESTORES. NO DEBE PAGARSE NI GRATIFICARSE A REPRESENTANTES DE LA AUTORIDAD NI A PARTICULARES. SI TIENE ALGUNA DENUNCIA ESTAN A SU DISPOSICION LOS TELEFONOS 55 88 73 76 Y 55 88 61 21 DE LA CIUDAD DE MEXICO, D.F.

- Se le recomienda conservar este documento para tener presentes las obligaciones que asume y las causas de revocación del beneficio concedido.

- C.c.p. C Ing Jorge Tello Peón.- Subsecretario de Seguridad Pública.- Para su superior conocimiento.
 C. Lic. Jaime I. Téllez Marié.- Director de Ejecución de Sentencias.- Edificio.
 C. Lic. Tomás A. Bustos Mendoza, Subdirector de Control de Sentencias en Libertad.- Edificio.
 C. Lic. Eduardo Maldonado Ledezma, Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Guanajuato.- Para su conocimiento
 C. Director de Prevención y Readaptación Social del Estado de Guerrero.- Para su conocimiento
 C. Director del Estado de Guanajuato, Gto.- Para su conocimiento.
 C. Director del Cereso de Tecpan, Gro.- Para su conocimiento y efectos legales procedentes.



CONCLUSIÓN

El Tratamiento Preliberacional, en sus distintas fases, se constituye, aplicado de forma gradual, con personal debidamente capacitado y una infraestructura penitenciaria funcional y moderna, como el sueño perseguido por doctrinarios y estudiosos, por lo que a la resocialización se refiere.

Este tratamiento, preparatorio a la liberación, auxilian al interno a superar las dificultades, que se le presentan de regresar a la vida social. La finalidad que se persigue, es que si por ignorancia, escasa o nula instrucción, por no saber desempeñar un oficio ó por el padecimiento de alguna adicción, narcótica ó etílica, el individuo infringió la norma, cometiendo una conducta delictiva, la cual daño a la sociedad y por lo tanto se vio apartado de ella; se le instruya, se le capacite para desempeñar un oficio y se le trate en cuanto a la adicción que padezca.

En este proceso preliberatorio, deben realizarse los estudios jurídicos y clínicos, para ubicar en toda su magnitud el grado de readaptación social del individuo. El método para integrar y desarrollar los estudios mencionados, debe ser eminentemente científico y dirigido por los preceptos de las ciencias psicológicas, criminológicas, médicas, jurídicas y sociológicas.

Los estudios del recluso deben limitarse a precisar la vida integral de este en el presidio, con exclusión de valoraciones respecto a su responsabilidad legal.

Los estudios integrales del interno deben realizarse dentro del proceso preliberatorio, a efecto de proporcionar por medio del Consejo Técnico Interdisciplinario, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, los elementos necesarios para la individualización del caso concreto, sujeto al proceso antes mencionado.

Las Autoridades de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, deberán analizar los estudios y sus conclusiones, conforme al avance que haya tenido, con respecto al tratamiento aplicado, para determinar en base a lo anterior, la concesión del tratamiento preliberacional en su modalidad de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Los estudios, coadyuvarán a aplicar las medidas que el caso aconseje, pero siempre manteniendo la idea fundamental de desterrar la idea de solo castigar, para sustituirla por la readaptación ó resocialización social; entendida esta como el tratamiento que debe recibir el infractor, consistente en la afluencia de un vasto y variado número de disciplinas, tendientes a reforzar lo positivo y modificar lo nocivo en el individuo.

El tratamiento tendrá como función primordial, eliminar el sentimiento propio de los internos, que se encuentran separados de la sociedad, estimulado en ellos, la conciencia de que forman parte de la misma, que no se han roto sus vínculos familiares y amistosos y que el Estado y la sociedad están dispuestos, cada uno en el ámbito de su responsabilidad, a aportar la parte que le corresponda, para que el interno se reintegre nuevamente a la vida productiva.

Finalmente, no debemos permitir que el espíritu que fundamenta la externación del sentenciado en la readaptación social, mediante un análisis individualizado de cada individuo que ha delinquido, por cuanto hace, en términos del artículo 78 del Código Penal Federal, a la naturaleza del delito, causas y motivos de comisión y condiciones personales del sentenciado, incluyendo de manera prominente, en este último rubro, aquellos indicativos de efectiva readaptación social que con fundamento, entre otros elementos, en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación consagrada en el artículo 18° de nuestra Carta Magna y con relación al grado de individualización contenido en la fracción II del precitado numeral 78 del ordenamiento Sustantivo Penal Federal en comento, se vayan alejando día con día.

Decreto por el que se realizan adiciones al Artículo 8° de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

CONSIDERANDO

- I. Que la criminalidad es un fenómeno en constante transformación, tanto en sus aspectos numéricos como cualitativos; que hoy en día la caracterizan específicas formas de organización y violencia; lo que impone al Poder Público, la revisión permanente de sus políticas en materia de Justicia Penal para que, dentro de un Estado de Derecho, se logre una atención oportuna e integral a la múltiple problemática de prevención del delito; procuración y administración de justicia; y de ejecución penal. Entendidos estos subsistemas, como un todo orgánico e interactuante.
- II. Que es propio de todo Estado de Derecho, la observancia de los principios de legitimidad y legalidad; e irretroactividad de la ley, en perjuicio de persona alguna, y aplicación exacta de la misma; de aquellos inherentes a la aplicación racional de las penas y medidas de seguridad; y los referentes a la individualización y progresión técnica de la readaptación social.
- III. Que el sistema penitenciario mexicano tiene su fundamento en el artículo 18 de la Constitución Federal, al disponer que los gobiernos de la

Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación del delincuente; estableciéndose así, las bases del sistema progresivo y del tratamiento individualizado.

- IV Que la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Mayo de 1971., es reglamentaria del artículo 18 Constitucional. Que contiene disposiciones que facultan a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, para aplicar dichas regulaciones en el Distrito Federal, en los reclusorios dependientes de la Federación, a los reos sentenciados federales en toda la República, promoviendo su adopción por parte de los Estados; y organizando al respecto el Sistema Penitenciario Nacional; que tendrá como base el tratamiento individualizado, con la aportación de diversas disciplinas pertinentes a la reincorporación social, y bajo un régimen progresivo y técnico; se expide el siguiente:

DECRETO

Artículo 8º.- El Tratamiento Preliberacional podrá comprender:

- I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
- II. Métodos Colectivos;
- III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;

- IV. Traslado a la institución abierta; y
- V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

La concesión del tratamiento preliberacional en su modalidad de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana, deberá ser congruente con el delito y el perfil psicosocial del delincuente; para ello será necesario conocer el resultado del tratamiento individualizado o grupal que haya recibido el interno, de acuerdo con lo establecido por el órgano técnico, informando este último, a la Autoridad Ejecutora, quien será susceptible de que se le conceda dicha medida preliberacional.

La medida preliberacional antes citada, deberá otorgarse, por tanto, en forma individualizada, en etapas sucesivas, como resultado del tratamiento, la buena conducta, la participación en el trabajo, en las actividades educativas, deportivas y culturales, que revelen la efectiva readaptación del interno; así también, solo se concederá, a aquellos internos, que sean primodelincuentes y la peligrosidad considerada tanto por el juzgador como por el órgano técnico, sea mínima.

No existirá requisito de porcentaje alguno, ya que el conceder la medida preliberacional precitada, dependerá única y exclusivamente del interno, en cuanto a su grado de avance y evolución, con respecto al tratamiento aplicado, en sus distintas fases.

Estos elementos de decisión serán fundamentales y definitivos para otorgar o negar el tratamiento preliberacional en su modalidad de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Acuerdo interno de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación por el que se crea la Comisión Dictaminadora dependiente de la Autoridad antes citada.

CONSIDERANDO

- I.- Que una de las facultades de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, al ejecutar las sanciones penales de los sentenciados federales que se encuentran a su disposición, es la de otorgarles los beneficios regulados en el Código Penal Federal, así como los que señala la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, siempre y cuando satisfagan los requisitos exigidos en dichas leyes.
- II.- Que es imperativo reconocer que la delicada función de conceder los beneficios contemplados en los ordenamientos legales anteriormente mencionados, conlleva a realizar un análisis minucioso de cada uno de los expedientes de sentenciados con posibilidad de obtener algún beneficio de libertad anticipada o tratamiento preliberacional.
- III.- Que del estudio realizado, se desprenda la certeza de que los futuros beneficiados se encuentren socialmente readaptados y aptos para reintegrarse a la sociedad, sin que represente un riesgo su externación.

- IV.- Que la función de proponer la concesión o negativa de los beneficios de libertad anticipada y tratamiento preliberacional ha sido encomendada a un Cuerpo Colegiado, que después de una responsable valoración de cada caso presentado, resuelve respecto de los casos que deberán ser puestos a la consideración del titular de la mencionada Dirección General.
- V.- Que para aprovechar que el mencionado órgano colegiado tiene entre sus integrantes a profesionistas con basta experiencia y conocimientos, que les permite analizar y resolver los asuntos planteados con gran atingencia y responsabilidad, dicho órgano debe asumir también la función consultiva, para auxiliar al titular de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, con la finalidad de realizar estudios técnicos jurídicos que le sean encomendados.
- VI.- Y para darle un mayor fortalecimiento al mencionado cuerpo colegiado, se debe regular su formación y funcionamiento y para tal efecto he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se crea la Comisión Dictaminadora dependiente de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la que tendrá como objeto, estudiar y analizar las consultas de beneficios de libertad anticipada y tratamiento preliberacional de los sentenciados ejecutoriados que se encuentren a disposición de dicha Dirección General, teniendo además el carácter de órgano consultivo.

- SEGUNDO: Dicha Comisión estará conformada por servidores públicos de la citada Dirección General, con experiencia y que se hayan distinguido por sus conocimientos en el campo del derecho penitenciario.
- TERCERO: El mencionado cuerpo colegiado, funcionará como un ente multidisciplinario, cuyos elementos deberán tener alguna de las especialidades en Psiquiatría, Psicología, Trabajo Social, Criminología y Derecho, debiéndose unir a éstos, además, los subdirectores que tengan a su cargo la integración de los expedientes de sentenciados ejecutoriados que reúnan los requisitos para gozar alguno de los beneficios contemplados en el Código Penal Federal, así como en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
- CUARTO: Las sesiones de trabajo serán ordinarias y extraordinarias, sesionarán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente las veces que sea necesario.
- QUINTO: Las sesiones de trabajo, estarán dirigidas por un presidente y será auxiliado por un secretario, quienes serán designados por el Director General. Será competencia del presidente coordinar y moderar las sesiones de trabajo y dar cuenta al titular de la Dirección General del resultado de la sesión. Será facultad del secretario auxiliar, redactar la minuta respectiva de cada sesión de trabajo.

- SEXTO:** Los subdirectores de la Dirección de Ejecución de Sanciones, integrantes de la multicitada comisión dictaminadora, serán quienes llevan a cabo la consulta de procedencia o improcedencia de los beneficios ante dicho órgano colegiado, éste, una vez analizada la consulta, elevará ante el Director General de Prevención y Readaptación Social, la propuesta correspondiente, dicho titular resolverá en forma definitiva. El Subdirector que realiza la consulta de beneficio no tendrá voto, si el resultado es contrario al sentido de la consulta, podrá efectuar una sola vez el derecho de réplica y se efectuará una nueva votación sobre el caso tratado.
- SEPTIMO:** Las propuestas de beneficio se resolverán por mayoría de votos; en caso de empate, se decidirá de acuerdo al voto del presidente.
- OCTAVO:** El secretario no tendrá voz ni voto, únicamente asentará en la minuta correspondiente, el sentido de la votación de cada uno de los integrantes de la comisión dictaminadora.
- NOVENO:** En caso de ausencia de alguno de los componentes del órgano colegiado, previamente se nombrará a su sucesor, quien firmará el acta correspondiente.
- DECIMO:** Una vez concluida la sesión se elaborará el acta de trabajo, la que será entregada al Director General de Prevención y Readaptación Social, quien la mantendrá bajo custodia el tiempo que considere conveniente.

BIBLIOGRAFÍA DOCTRINA

AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. Derecho Penal. Cursos Primero y Segundo. Editorial Harla, S.A. de C.V; México, 1993.

CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México. 3ª. Edición, editorial Porrúa, S.A., México, 1986.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A., México, 1980.

CASTAÑEDA GARCÍA, Carmen. Prevención y Readaptación Social en México (1926-1979). Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979.

CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A., México, 1992.

CASTELLÓN CASTELLÓN, María Venus. Conceptualización General de la Víctima Víctimario y Sumario Jurídico. Universidad Autónoma de Querétaro, México, 1995.

DE LA BARRERA SOLORZANO, Luis. Justicia Penal y Derechos Humanos. 2a. Edición, editorial Porrúa, S.A., México, 1998.

DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto. Garantías Individuales y Amparo en Materia Penal. Editorial Duero, S.A. de C.V., México, 1992.

DEL PONT, Luis Marco. Derecho Penitenciario. 2ª. Reimpresión, Cárdenas editor y distribuidor, México, 1995.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. El Final de Lecumberri. Editorial Porrúa, S.A., México, 1979.

GARCIA RAMÍREZ, Sergio. El Sistema Penal Mexicano. Editorial Fondo de Cultura Económica, S.A. de C.V., México, 1993.

GARCIA RAMÍREZ, Sergio. Manual de Prisiones. La Pena y La Prisión. 4ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1998.

GUTIERREZ RUÍZ, Laura Angélica. Normas Técnicas Sobre Administración de Prisiones. Editorial Porrúa, S.A., México, 1995.

HUACUJA BETANCOURT, Sergio. La Desaparición de la Prisión Preventiva. Editorial Trillas, México, 1989.

LABASTIDA DÍAZ, Antonio, et alt. El Sistema Penitenciario Mexicano. Editorial Amanuense S.A. de C.V., México, 1996.

MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario. Editorial Mc Graw Hill, México, 1998.

OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. 2ª. Edición, editorial Porrúa, S.A., México, 1985.

RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. Penología. Estudio de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad. 2ª. Edición, editorial Porrúa, S.A., México, 1997.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de Prisión. Editorial Porrúa, S.A., México, 1998.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Penología. Editorial Porrúa, México, 1998.

ROLDAN QUIÑONES, Luis Fernando y HERNANDEZ M. Alejandro. Reforma Penitenciaria Integral. Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 1999.

ROMO MEDINA, Miguel. Criminología y Derecho. Editorial U.N.A.M., México, 1989.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5ª. Edición, editorial Mc. Graw Hill, México, 1998.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. 51ª. Edición, editorial Porrúa, S.A., México, 1998.

Ley que Establece Las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. Código Penal. 58ª. Edición, editorial Porrúa, México, 1998.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 5ª. Edición, editorial Delma, México, 1996.

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

ECONOGRAFÍA

Revista Criminalia. Órgano de la Academia Mexicana de Ciencias Penales. México, D.F., Noviembre-Diciembre de 1973.

Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Secretaría de Gobernación. México, D.F., Septiembre-Diciembre de 1998.

Revista Readaptación. Dirección General de Prevención y Readaptación Social. México, D.F., Abril de 1996.

V Reunión Nacional de Directores Generales de Prevención y Readaptación Social. Orientación Actual de la Legislación Penitenciaria. Secretaría de Gobernación. Hermosillo, Sonora, México, Mayo de 1998.

Diario Oficial de la Federación. Exposición de Motivos de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. México, 1971.